BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.745 — AÑO XCIII — ₳ 0,03

Buenos Aires, jueves 22 de agosto de 1985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 288.083

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR
Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
Tel. 392-4009
REDACCION 4ta SECCION
Tel. 394-4423
PUBLICACIONES
Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES
Tel. 392-4056
AVISOS
Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



LEYES

ACUERDOS

Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre las Repúblicas Argentina e Italiana".

LEY Nº 23.210

Sancionada: Julio 25 de 1985.
Promulgada: Agosto 16 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Financiera entre la República Argentina y la República Italiana", suscripto en la ciudad de Roma el 12 de junio de 1979, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE — **VICTOR H. MARTINEZ**
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.210 —

ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, conscientes de los estrechos y tradicionales lazos de amistad existentes entre la Argentina e Italia, que se manifiestan a través de vínculos sociales y económicos resultantes de los múltiples intereses comunes a ambos pueblos.

Animados por el deseo de consolidar, desarrollar y diversificar las relaciones económicas, industriales y financieras entre los dos Países a través de una cooperación más amplia, recíproca y permanente en los precitados sectores, manteniendo firmes los instrumentos de cooperación técnica intergubernamental previstos en el Acuerdo de cooperación, técnica y científica del 8 de junio de 1973 entre los dos Países,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Los dos Gobiernos —en el ámbito de los programas tendientes al fortalecimiento de sus propias economías y sin perjucio de las respectivas legislaciones y compromisos internacionales— se comprometen a buscar —en el marco de un desarrollo más armónico de las relaciones económicas entre los dos Países— formas estables de cooperación económica, industrial y financiera adecuadas para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo y para facilitar la cooperación entre las administraciones, entes y empresas públicas y privadas de los dos Países, con posibilidad de actuación también en terceros países.

La cooperación citada en el presente Artículo se referirá en particular a las actividades que se indican a continuación, sin que ello implique excluir otras que no sean señaladas:

a) Elaboración conjunta de estudios y proyectos inherentes a programas a mediano y largo plazo para el desarrollo económico, industrial, agropecuario, turístico, hotelero, portuario y de otros sectores;
b) Construcción de nuevas instalaciones industriales y ampliación y modernización de las ya existentes, además de la realización de proyectos conjuntos de exploración, explotación y valorización de recursos naturales, y de transformación de materias primas;
c) Intercambio de patentes, licencias, "know-how", informaciones y documentaciones técnicas, capacitación de personal técnico a nivel empresarial, aplicación y perfeccionamiento de tecnología ya existentes y desarrollo de nuevos procesos tecnológicos;
d) Elaboración de estudios y proyectos para la comercialización conjunta en los mercados internacionales de los productos obtenidos en virtud de la cooperación y los fines del presente Acuerdo;



SUMARIO

e) Constitución de sociedades mixtas de producción, comercialización y financiación, especialmente bajo la forma de "joint-ventures";

f) Entendimiento a nivel de empresas para el desarrollo de relaciones directas en materia de asistencia técnica, de estudios de factibilidad y de programación de las producciones y de los suministros a mediano y largo plazo;

g) Intercambios a nivel empresarial para el desarrollo de la infraestructura hotelera y turística;

h) Facilidades para la conclusión de acuerdos intercambiarios, respetando las legislaciones vigentes en ambos Países en la materia, destinados a favorecer la realización de iniciativas previstas en el presente Acuerdo;

i) Promoción, sobre la base de acuerdos específicos regulados de fórmulas de reciprocidad, de iniciativas adecuadas para facilitar y desarrollar el tráfico marítimo y aéreo entre los dos Países;

j) Apoyo a las iniciativas tendientes al establecimiento de zonas francas en los puertos italianos, con el fin de facilitar el ingreso de productos argentinos en los mercados europeos y del Cercano y Medio Oriente;

k) Participación en ferias, exposiciones y actividades similares que se realicen en los dos Países;

l) Facilitar la colaboración entre los órganos oficiales de turismo, con el fin de promover e intensificar el intercambio turístico entre los dos Países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos se comprometen, en el marco de lo previsto en el Artículo I, a favorecer las acciones más idóneas para permitir la cooperación en los sectores económicos que ofrecen mejores condiciones para su desarrollo; en particular en los sectores energéticos, nuclear, químico y petroquímico, siderúrgico y metalúrgico, minero, agropecuario, de la alimentación, de las telecomunicaciones, de la pesca, de los fertilizantes, de las pieles y del calzado, metalmecánico, automovilístico, de las producciones de goma, de los neumáticos, del papel, de la madera, de las producciones gráficas y de la técnica del papel, de las máquinas textiles, de la producción de cemento, hospitalaria y farmacéutico, de los transportes, de los astilleros, de las infraestructuras, de las instalaciones en general, y en cualquier otro sector que se considere de interés recíproco para los dos Países.

A tal fin las dos Partes intercambiarán periódicamente informaciones actualizadas sobre los mercados, para facilitar la comercialización de sus productos con particular referencia a los del sector agropecuario.

ARTICULO III

Las dos Partes concederán las máximas facilidades, a los productos naturales o manufacturados, originarios de los territorios de la otra Parte, en materia de derechos, tasas, impuestos o cargas fiscales y en lo que concierne a las formalidades y procedimientos administrativos a que está sujeta la importación, la circulación, el transporte y la distribución de dichos productos.

ARTICULO IV

Las dos Partes, se comprometen a garantizar que el establecimiento y el desarrollo de las actividades de los entes, empresas y ciudadanos argentinos en Italia y de los entes, empresas y ciudadanos italianos en Argentina, se basan sobre un tratamiento jurídico no menos favorable del concedido a otros Países, incluso, en materia económica y social como también a garantizar la regular transferencia, con observancia de las disposiciones vigentes en los respectivos Países, de los créditos de cualquier naturaleza inherentes a las actividades de los mismos, incluso los aportes financieros.

ARTICULO V

En la aplicación de las disposiciones de los Artículos III y IV se tendrá en cuenta las reservas derivadas de la pertenencia de cualquiera de las dos Partes contratantes a comunidades, uniones económicas, grupos regionales y|o subregionales y de aquellos derivantes del tráfico de fronteras, como también a los derivantes de la aplicación de acuerdos en materia de doble imposición concluidos con terceros Países.

ARTICULO VI

Las dos Partes acuerdan en buscar, mediante la coordinación de las propias actividades, las posibilidades de cooperación común en terceros Países, a través de la constitución de empresas mixtas o "joint-ventures".

ARTICULO VII

En el marco de lo establecido en los Artículos I, II y III, y con el fin de favorecer la realización de iniciativas de cooperación económica, industrial y financiera acordadas entre entes, empresas y ciudadanos de los dos Países, las Partes se comprometen a facilitar la concesión dentro de los límites permitidos por las respectivas disponibilidades y teniendo en cuenta la naturaleza y entidad de los suministros y prestaciones solicitadas y los intereses de la pequeña y mediana industria, de las mejores condiciones crediticias posibles, en el ámbito de la legislación vigente en los dos Países y de los respectivos compromisos internacionales.

ARTICULO VIII

Las dos Partes, con la intención de favorecer la cooperación en los sectores indicados en los Artículos I, II y III, convienen en la utilidad de estipular, a la brevedad posible, un acuerdo para evitar la doble imposición.

ARTICULO IX

A los efectos de promover y coordinar las actividades a realizar en los dos Países, como así también de examinar los problemas que puedan presentarse durante la aplicación del presente Acuerdo, se constituye una Comisión Mixta compuesta por representantes de los dos Gobiernos, con la eventual asistencia de expertos y de representantes del sector privado.

La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Buenos Aires y en Roma por lo menos una vez al año y cada vez que los dos Gobiernos lo juzguen necesario y oportuno.

La misma procederá, sin que la presente enunciación sea taxativa o limitativa:

a) a individualizar los sectores de interés común en los cuales sea posible realizar formas concretas de cooperación;

b) examinar proyectos e iniciativas conducentes a acrecentar formas de cooperación;

c) proponer a los respectivos Gobiernos la adopción de las medidas más idóneas para la aplicación práctica de las disposiciones del presente Acuerdo.

En los casos que se revelen de particular urgencia o toda vez que las dos Partes lo consideren oportuno, los proyectos y las iniciativas a realizar en el marco de la colaboración recíproca, podrán ser señalados por las dos Partes a través de los canales diplomáticos.

La Comisión Mixta, siempre que lo considere oportuno, creará grupos de trabajos especializados en el estudio de materias particulares, cuyo mandato será fijado por la propia Comisión Mixta y en los cuales podrán participar representantes de empresas del sector público y privado.

Los grupos de trabajo elevarán sus propias conclusiones a la Comisión Mixta, la que propondrá a los respectivos Gobiernos la adopción de medidas idóneas que permitan su aplicación práctica.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento que se intercambien los instrumentos de ratificación.

El mismo tendrá una duración de diez años y se considerará renovado tácitamente por períodos ulteriores de un año, hasta que una de las Partes lo denuncie con preaviso de por lo menos tres meses antes del vencimiento.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez de los arreglos y de los contratos ya concluidos y de las garantías ya otorgadas en el marco de su aplicación.

Hecho en Roma, el doce de junio de un mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales, en idioma español e italiano, cuyos textos hacen fe igualmente.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Italiana
Embajador **Rolando J. Ghisani**	Secretario General del Ministerio de Asuntos Exteriores **Francesco Malfatti di Montetretto**

DECRETO
Nº 1.532
Bs. As., 16|8|85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.210, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn



DECRETOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Ratifícanse las Resoluciones Nros. 649 y 439, de fecha 23 de diciembre de 1982 y 11 de mayo de 1983 respectivamente.

DECRETO
Nº 1.546
Bs. As., 16|8|85

VISTO el Expediente Nº 25.171|83 y correspondientes Nors. 1 y 2 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, en el que tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, interpuesto por la firma Shell Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, contra la Resolución Nº 439|83, de fecha 11 de mayo de 1983, dictada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia corre a fs. 50|61, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se resolvió incluir dentro de los alcances de la Resolución Nº 649-MOySP., de fecha 23 de diciembre de 1982, al combustible denominado "JP 1", destinado a vuelos internacionales.

Que a su vez la Resolución Nº 649|82, obrante en copia a fs. 32|34, estableció que el petróleo de origen nacional, utilizado en la elaboración de combustibles sujetos a retención y precios oficiales, que se destinen al mercado externo (exportación o rancho) tendrá un precio diferencial con respecto al utilizado para elaborar combustibles destinados al mercado interno (artículo 1º de la citada resolución).

Que dicho precio diferencial o "sobreprecio" se calcula, en el caso de denominado combustible "JP 1", para vuelos internacionales, como la diferencia entre los precios oficiales internacionales y los destinados a vuelos de cabotaje, descontando impuestos y derechos de exportación, si los hubiere, y ello a partir del día 1º de junio de 1983 (artículo 2º), Resolución Nº 439|83-MOySP.).

Que la recurrente presentó su recurso a fs. 1, fundándolo en que la Resolución atacada es violatoria del artículo 16 de la Constitución Nacional, manifestando asimismo que el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos puede establecer los precios de los combustibles pero no un régimen de beneficio para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, conforme se expone a fs. 3, inciso b).

Que a criterio de la recurrente existe un beneficio ilegítimo por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, toda vez que esta empresa controla los volúmenes



de entrega y la percepción de los pagos que realiza, y ello con respecto al denominado combustible "JP 1".

Que también, conforme lo sostiene la quejosa, se habría creado un nuevo impuesto, sin atribución legal para hacerlo.

Que sobre el particular ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en dictamen de fs. 5●56, sosteniendo que no procede hacer lugar al recurso deducido, entre otros fundamentos porque no se advierte que se haya conculcado el principio de igualdad de tratamiento (artículo 16, Constitución Nacional), pues la posición de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado no es idéntica a la de Shell S.A., ya que aquélla le vende a ésta el denominado combustible "JP 1", con lo cual surge una desigualdad de circunstancias, que veda la invocación del mentado principio constitucional, conforme lo ha aprehendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reiterados fallos.

Que se refuerza lo expuesto, toda vez que por las Resoluciones precitadas no se advierte un tratamiento desigualitario para todas las compañías petroleras que se encuentran en idéntica situación que Shell S.A.

Que la Resolución recurrida no creó un nuevo impuesto al establecer un mayor precio sobre el combustible "JP 1", pues la Resolución Nº 649/82-MOySP., estableció que el petróleo nacional utilizado en la elaboración de combustibles sujetos a retención y precios oficiales, que se destinan al mercado externo, tendrá un precio diferencial.

Que tal circunstancia no significa otra cosa que fijar un "sobreprecio" al carburante "JP 1", habiéndose certificado que dicho elemento encuadra en la categorización que regula la Resolución Nº 649/82-MOySP., conforme lo expusiera la Dirección Nacional de Combustibles de la Secretaría de Energía.

Que en cuanto al presente beneficio ilegítimo por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, en punto a controlar el volumen y percepción de pagos hechos por la recurrente, se debe poner de resalto que por medio Decreto Nº 2.233, de fecha 20 de julio de 1984, se facultó a la Secretaría de Energía a ejercitar el Poder de Policía, que le acuerda la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319, atento su carácter de autoridad de aplicación, y ello por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado.

Que con respecto a lo expuesto, es dable advertir que el Decreto Nº 2.233/84 fue dictado con posterioridad a la sanción de las resoluciones ministeriales precitadas.

Que por otra parte, y con respecto a la facultad ministerial para dictar las Resoluciones Nros. 649/82 y 439/83 se invocó la Ley de Ministerios 22.520.

Que a la época del dictado de dichas resoluciones el señor Ministro carecía de facultades para proceder en tal sentido, pues la Ley de Ministerios 22.520, no atribuye facultad alguna excepto en todo lo atinente al desempeño administrativo del Ministerio de que se trate —sino que es simplemente distributiva de cometidos— conforme lo ha sostenido reiteradamente la Procuración del Tesoro de la Nación (entre otros Dictámenes 115-468).

Que consecuentemente, y siendo subsanable la aludida incompetencia por razón de grado mediante la ratificación de las Resoluciones Nros. 649/82 y 439/83 en cuestión, es pertinente así resolverla.

Que las facultades para dictar el presente acto, surgen de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, y de los artículos 89 y 90 del Reglamento de la ley citada, aprobado por Decreto Nº 1.759/72 y sus modificatorios los Decretos Nros. 1.744/73 y 3.700/77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratificar las Resoluciones Nros. 649 y 439, de fecha 23 de diciembre de 1982 y 11 de mayo de 1983 respectivamente, que fueran dictadas por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, cuyas copias forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma Shell Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima contra la Resolución Nº 439, de fecha 11 de mayo de 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roberto J. Tomasini
Conrado Storani

Nota: Las Resoluciones M.O.S.P. Nros. 649/82 y 439/83, cuyas copias forman parte integrante del presente decreto, no se publican, en razón de que las mismas han sido insertadas en las ediciones del 3/1/83 y 18/5/83, respectivamente.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Prórroga del plazo fijado por el apartado 2 de la reglamentación del artículo 26 de la Ley Nº 22.804, aprobada por el Decreto Nro. 1.419/83.

DECRETO
Nº 1.548

Bs. As., 16/8/85

VISTO la solicitud efectuada por la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente para que se otorgue una prórroga por el término de dos (2) años del plazo fijado para ejercer la facultad conferida por la reglamentación del artículo 26 de la Ley Nº 22.804, que fue aprobada por el Decreto Nº 1.419 del 3 de junio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del artículo 26 de la Ley Nº 22.804 facultó a la mencionada Caja para calcular sus prestaciones con relación a los beneficiarios de la ex-Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, sobre la base de los cargos, horas de cátedra y antigüedad docente computada por la citada ex-Caja.

Que dicha facultad fue otorgada teniendo en cuenta que los organismos competentes del entonces Ministerio de Educación, actualmente Ministerio de Educación y Justicia, debían certificar la situación de revista de todos aquellos beneficiarios del régimen instituido por la Ley Nº 22.804 que habían prestado servicios en su ámbito.

Que la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente podía ejercer la referida facultad por un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la Ley Nº 22.804, que en la actualidad se encuentra vencido.

Que los organismos referidos en el segundo Considerando se hallan imposibilitados materialmente de expedir a corto plazo las certificaciones de los servicios docentes correspondientes a los beneficiarios de la ex-Caja.

Que por lo tanto es procedente dictar la medida solicitada, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por dos (2) años contados a partir del día 5 de mayo de 1985 el plazo fijado por el apartado 2 de la reglamentación del artículo 26 de la Ley Nº 22.804, aprobada por el Decreto Nº 1.419 de fecha 3 de junio de 1985.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

COMISIONES

Desígnase integrante de la Comisión de Administración y Dirección de la "Institución Juan Anchorena".

DECRETO
Nº 1.547

Bs. As., 16/8/85

VISTO que de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 9.663, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional designar a los integrantes de la Comisión que tiene a su cargo la administración y dirección de la "Institución Juan Anchorena", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley precedentemente mencionada, ha expirado el término de la designación del señor Dr. Nicolás Gabriel Casalnuovo como integrante de la precitada Comisión de Administración y Dirección.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Dr. D. Diógenes de Urquiza Anchorena (L.E. Nº 4.109.558) para integrar la Comisión de Administración y Dirección de la "Institución Juan Anchorena", en los términos establecidos en la Ley Nº 9.663, en reemplazo del señor Nicolás Gabriel Casalnuovo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo Neri

SERVICIO EXTERIOR

Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto por Decreto Nº 615/85.

DECRETO
Nº 1.554

Bs. As., 16/8/85

VISTO el Decreto Nº 615 del 9 de abril de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se nombró Agregado Cultural en la Delegación del Gobierno Argentino ante la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO), al señor D. Santiago Ezequiel Kovadloff.

Que el Licenciado Kovadloff, de acuerdo a los Registros del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, no procedió a notificarse de su designación, ni tampoco se hizo cargo de la función en la que había sido designado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto por Decreto Nº 615 del 9 de abril de 1985.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Desígnase Delegado argentino.

DECRETO
Nº 1.558

Bs. As., 16/8/85

VISTO el Convenio Argentino-Uruguayo del 30 de diciembre de 1946 sobre aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su Artículo 2º que las Altas Partes acuer-

dan designar y mantener una Comisión Técnica Mixta compuesta por igual número de Delegados por cada país;

Que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay procedió a elevar el número de sus Delegados en la citada Comisión.

Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el mencionado artículo y a fin de garantizar su mejor funcionamiento, resulta conveniente que se nombre un miembro más en la Delegación Argentina.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado argentino en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande al Escribano D. Ricardo Martín Bello (M.I. 4.309.793).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Roberto J. Tomasini
Conrado Storani

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Desígnase Secretario de Salud.

DECRETO
Nº 1.560

Bs. As., 19/8/85

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y lo previsto por el Artículo 86, inciso 10), de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, al Dr. D. Carlos Hernán Canitrot (L. E. Nº 4.345.479).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Aldo C. Neri

HUESPEDES OFICIALES

Decláranse huéspedes oficiales al Gobernador del Banco de Francia, su esposa y miembros de su comitiva.

DECRETO
Nº 1.561

Bs. As., 19/8/85

VISTO la próxima llegada al país del señor Gobernador del Banco de Francia, D. Michel Camdessus, su señora esposa y miembros de su comitiva entre el 26 y 28 de agosto próximo, lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera formulada oportunamente por el Gobierno argentino.

Que su presencia en la República se fundamenta en la conveniencia de consolidar los vínculos de amistad y cooperación entre la República Argentina y la República Francesa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al señor Gobernador del Banco de Francia, D. Michel Camdessus, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

MEDICAMENTOS

Actualización del sistema por el cual la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina normatiza las características de calidad y especificaciones de las drogas y medicamentos.

DECRETO
Nº 836

Bs. As., 9/5/85

VISTO el Expediente Nº 2020-2547/84-8, del registro del Ministerio de Salud y Acción Social (Secretaría de Salud); y

CONSIDERANDO:

Que el régimen establecido por la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 9.763/64, reglamentario de la misma, se relacionan con la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina fue creada el 7 de marzo de 1934 y modificada en su estructura por Decreto Nº 21.886/56; teniendo por objeto revisar, actualizar y publicar periódicamente la Farmacopea Nacional Argentina.

Que el artículo 14 de la Ley 16.463 crea el hoy Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología destinado al análisis y contralor farmacológico de las drogas, medicamentos y otros productos cuya actividad pueda afectar la salud humana, estando a su cargo determinar las normas y condiciones que deben reunir las drogas no incluidas en la farmacopea argentina y proponer a la Comisión Permanente, modificaciones a las disposiciones en vigencia oficial.

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores resulta conveniente actualizar el sistema por el cual la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina normatiza las características de calidad y especificaciones de las drogas y medicamentos para una adecuada clasificación de los productos que por aplicación de la Ley Nº 16.463 y su norma reglamentaria se autorizan.

Que el Poder Ejecutivo Nacional cuenta con atribuciones para disponer sobre el particular en orden a lo establecido en el artículo 86, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Subsecretaría de Regulación y Control, estará integrada por profesionales de reconocida capacidad y experiencia técnicocientífica en la materia. Será de competencia de esta Comisión Permanente la normalización y el asesoramiento en materia de las actividades reguladas por la Ley Nº 16.463.

La Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina podrá solicitar a la Secretaría de Salud, la formación de Subcomisiones y la asignación de los empleados administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 2º — La Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Prosecretario y seis (6) Vocales designados por el Poder Ejecutivo con carácter "Ad-honorem" a propuesta de la Secretaría de Salud y con jerarquía equivalente a la Categoría 22 del Agrupamiento administrativo, Personal Superior, del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.428/73 o el que lo reemplace en el futuro, y serán nombrados por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Las designaciones se harán por períodos completos excepto si de tratare de llenar una vacante producida antes del vencimiento del período correspondiente, en cuyo caso la designación será por el tiempo que faltare para completar éste.

Art. 3º — Sin perjuicio de los miembros permanentes de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, se podrán asignar con carácter honorario, las funciones de Consejero no permanente de la misma a profesionales que, en su especialidad, reúnan las condiciones previstas por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — En orden a las funciones que a la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina le asigna el artículo 11 de la Ley Nº 16.463, la misma tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Revisar y actualizar con carácter permanente la Farmacopea Argentina proponiendo las modificaciones necesarias y preparar los suplementos en los años intermedios.
b) Dictaminar cuando sea requerida su opinión en toda cuestión relacionada con la interpretación y aplicación de la Farmacopea Nacional Argentina y el empleo de drogas y medicamentos.
c) Asesorar en los casos, formas y procedimientos que establezca la Subsecretaría de Regulación y Control de la Secretaría de Salud, sobre la necesidad o conveniencia de autorizar la fabricación y venta de medicamentos, su registro y reinscripción, conforme la Ley Nº 16.463 y sus normas reglamentarias.
d) Aconsejar en el caso de considerarlo oportuno, modos de adecuación de la legislación vigente y medidas de acción directa destinadas a controlar la calidad y/o eficacia de los medicamentos y todo aquello que contribuya al propósito de preservar la salud de la población.
e) Asesorar en materia de revisión de trámites de autorización de los certificados otorgados entre 1981 a 1985 inclusive, conforme a la Ley Nº 16.463, su Decreto Reglamentario y demás normas complementarias, emitiendo dictamen en los plazos que determine la Subsecretaría de Regulación y Control dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.
f) Mantener una constante relación con las Comisiones de la Farmacopea de otros países y otros organismos internacionales que tengan vinculación con sus funciones específicas.

Art. 5º — El Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 14 de la Ley Nº 16.463 podrá determinar para las drogas no incluidas en la edición vigente de la Farmacopea Argentina las normas y condiciones que deban cumplir, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, a efectos de facilitar su inclusión, modificación o rechazo en las ediciones siguientes, totales o parciales de la Farmacopea Argentina.

Asimismo, el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología funcionará como Laboratorio de asesoramiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina para la verificación y revisión de los métodos analíticos y cualquier otro procedimiento experimental necesario para la actualización de la Farmacopea.

El Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, para establecer las normas y las condiciones de los patrones nacionales de drogas y medicamentos conforme al inciso d), del artículo 14, de la Ley número 16.463, deberá contar con la participación y asesoramiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina a efectos de la inclusión de su uso en las correspondientes monografías.

La Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina podrá solicitar a los organismos o personas públicas o privadas cualquier otro asesoramiento, informe o documento, que sean necesarios para el cometido de sus funciones.

Art. 6º — La Comisión propondrá para su aprobación a la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Control, su reglamento interno; debiendo determinar también la periodicidad y el "quórum" necesario para sesionar y el régimen de mayoría para aprobar sus dictámenes.

Art. 7º — La Comisión tendrá su sede en la de la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos, debiendo iniciar sus actividades dentro de los cinco (5) días de nombrados sus miembros y asignado el personal administrativo que determine la Secretaría de Salud.

Art. 8º — La Secretaría de Salud, a través del área que corresponda, arbitrará los mecanismos presupuestarios pertinentes con el objeto de atender todos los gastos que demanden el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, los cuales serán atendidos con las partidas que al efecto se asignen del Presupuesto General de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Neri



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 1.497 — Bs. As., 13|8|85
Convalidar lo actuado por la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación para la contratación de Campañas de Difusión relacionadas con el cumplimiento del Decreto Nº 1.096|85, lo que diera origen a la presentación, por parte de TELAM S.A.I. y P., de su Factura Nº 0031 del 2 de agosto de 1985, por un importe de un millón quinientos mil australes (₳ 1.500.000).

Apruébase el pago a favor de TELAM S.A.I. y P., de la factura señalada la que tendrá carácter de "pro-forma" debiendo reemplazarse, en oportunidad de la rendición de cuentas, por la documentación oficial proveniente de los medios, por el "servicio realizado".

La suma expresada tendrá carácter de anticipo con cargo de rendición de cuentas de acuerdo a lo previsto en los Artículos 96 - inciso g), 98 y 101 de la "Ley de Contabilidad".

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.508 — Bs. As., 14|8|85
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985, vigente por prórroga del correspondiente a 1984, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad; el cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 460 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Infraestructura, de la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1985, vigente por prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de contabilidad, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.516 — Bs. As., 14|8|85
No hacer lugar al reclamo presentado en grado de insistencia por el Segundo Comandante de Comunicaciones Luis Fernando Gramajo, contra la calificación que le asignara la Junta de Calificación de Oficiales del año 1983, ratificada por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del mismo año.

DECRETO Nº 1.517 — Bs. As., 14|8|85
No hacer lugar al reclamo presentado en grado de insistencia por el Subalférez (R.) Omar Arnaldo Giaccaglia, contra la clasificación, calificación y orden de mérito que le otorgara la Junta de Calificación de Oficiales del año 1977, ratificado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales del año 1978.

DECRETO Nº 1.518 — Bs. As., 14|8|85
No hacer lugar al pedido de revisión interpuesto por el ex-Alférez Carlos Alberto Romero, contra la clasificación y Juicio concreto que le asignara la Junta Superior de Calificación de Oficiales de la Gendarmería Nacional que se reuniera el 10 de mayo de 1983.

DECRETO Nº 1.519 — Bs. As., 14|8|85
No hacer lugar a la solicitud de indulto de la sanción accesoria de Destitución, formulada por el ex-Comandante Principal de Gendarmería Nacional Julio César Puy.

DECRETO Nº 1.520 — Bs. As., 14|8|85
No hacer lugar a la solicitud de indulto de la sanción accesoria de Destitución, formulada por el ex-Sargento Ayudante Oficinista Gráfico de Gendarmería Nacional, Domingo Pereyra.

DECRETO Nº 1.522 — Bs. As., 14|8|85
No hacer lugar a los reclamos interpuestos por el Mayor (R) Rodolfo Bernabé Flores contra las Resoluciones Nº 231|84 y 553|84 del Ministerio de Defensa.

DECRETO Nº 1.523 — Bs. As., 14|8|85
Deniégase el recurso de revisión interpuesto por el ex-Oficial de la Prefectura Naval Argentina Edmundo Spikowsky contra la sanción de exoneración que se la impusiera por decreto Nº 882|52.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.520 — Bs. As., 14|8|85
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Complejo Integral Azucarero Sociedad Anónima contra la resolución M.E. Nº 631 de fecha 30 de diciembre de 1932.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.499 — Bs. As., 13|8|85
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo establecido por el artículo 13 de la ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la jurisdicción 62 - Secretaría de Recursos Hídricos, y el Financiamiento por uso del Crédito de la Cuenta Especial 847 - Subsecretaría de Recursos Hídricos - Trabajos Varios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1.509 — Bs. As., 14|8|85
Rechazar la presentación efectuada por la Dra. Elvira Paula Galan, introducida en forma improcedente como recurso jerárquico contra la resolución de fecha 10 de abril de 1984 del señor Secretario de Justicia adoptada por disposición del Señor Ministro de Educación y Justicia.

DECRETO Nº 1.510 — Bs. As., 14|8|85
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 70 - Secretaría de Cultura, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 071 - Instituto Nacional de Cinematografía.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 1.512 — Bs. As., 14|8|85
Desestímese el recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por el agente de la Delegación Sanitaria Federal en Catamarca dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, Juan Bernabé Lencina contra la resolución nº 3068 (ex MSP y MA) del 28 de noviembre de 1983, modificada por su similar nº 197 del 16 de febrero de 1984 dictada por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, por las que fuera reubicado.

DECRETO Nº 1.513 — Bs. As., 14|8|85
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Servicio Nacional de Chagas - Córdoba dependiente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, Isabel María Galvez, contra la resolución nº 3.104 del ex Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de fecha 30 de noviembre de 1983, por la que fuera reubicada y promovida.

DECRETO Nº 1.514 — Bs. As., 14|8|85
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Jorge Buitrago contra la Resolución Nº 399|84 -MSyAS-, de fecha 15 de marzo de 1984.

DECRETO Nº 1.515 — Bs. As., 14|8|85
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Eduardo Héctor Cadierno contra la Resolución Nº 1826|83 - Anexo VI - M.A.S.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE INDUSTRIA

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional el IV Congreso Nacional de la Industria Gráfica.

RESOLUCION Nº 426
Bs. As., 12|8|85

VISTO la Actuación Nº 54.812|85 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y el Expediente Nº 16.854|85 del registro de la Secretaría de Industria por medio de los cuales la Cámara de Industriales Gráficos de la Argentina solicita se declare de interés nacional al IV Congreso Nacional de la Industria Gráfica que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata del 19 al 22 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Congreso tiene como objetivo básico debatir los temas más destacados de la problemática de la industria gráfica.

Que en coincidencia con el referido Congreso se han programado seminarios especializados que analizarán la economía sectorial, el desarrollo industrial, la tecnología, los insumos y materiales, la capacitación y el comercio exterior de la industria gráfica.

Que la reunión es celebrada en coincidencia con la conmemoración del cincuentenario de la fundación de la Cámara organizadora de dicho Congreso.

Que en consecuencia el mencionado Congreso se hace acreedor a la declaración de interés nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y el artículo 21 de la Ley 22.520 y sus modificatorias números 22.641 y 23.023.

Por ello,

El Secretario de Industria

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el IV Congreso Nacional de la Industria Gráfica que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata del 19 al 22 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Establécense normas para el régimen especial de importación temporaria de mercaderías para ser sometidas a perfeccionamiento.

RESOLUCION RGIENC Nº 2.277
Bs. As., 15|8|85

VISTO la Resolución A.N.A. Nro. 658|84, relativa al régimen especial de importación temporaria de mercaderías sometidas a perfeccionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar las normas del Anexo I de la resolución citada en el visto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso 1) de la Ley Nº 22.415,

El Administrador Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "A" normas que se establecen para el régimen especial de importación temporaria de mercaderías para ser sometidas a perfeccionamiento y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Derogar el Anexo I de la Resolución Nº 658|84 (BANA 49|84).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

ANEXO I "A"

1. DE LAS MERCADERIAS

Toda mercadería, según concepto definido por el artículo 10 del Código Aduanero, podrá ingresar temporariamente al país, para recibir perfeccionamiento industrial con la obligación de exportarla bajo la nueva forma resultante, dentro del plazo originario de trescientos sesenta (360) días. Ninguna mercadería será considerada fungible a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 268 del Código Aduanero.

También quedan comprendidas en el régimen de perfeccionamiento industrial, las mercaderías que desaparecen, total o parcialmente, como consecuencia de aquel proceso, estén o no contenidas en el producto final, las que constituyen elementos auxiliares para la programación industrial y las que fueren auxiliares habituales de la práctica comercial que la autoridad de aplicación expresamente autorizare, siempre que se exporten con las mercaderías resultantes.

Las mermas, residuos y sobrantes irrecuperables del proceso industrial, se considerarán pérdidas y por ello no sujetas al tratamiento arancelario de importación para consumo. Cuando se determinare que estos desperdicios tienen valor comercial, deberán exportarse o importarse para consumo, en este último supuesto previo pago de los derechos de importación que correspondan por su clasificación, según su nuevo estado.

Para el caso que se exporten, están exentas del pago de los tributos que gravaren las exportaciones para consumo, excepto las tasas retributivas de los servicios. Cuando se destinen para consumo y provengan en parte de mercadería nacional se computará únicamente la porción atribuible a la mercadería importada temporariamente.

2. DE LAS SUSPENSIONES

No las comprende, salvo que la restricción exista por motivos de moralidad, buenas costumbres, salud pública, sanidad o seguridad pública.

3. RECEPCION DE ANTECEDENTES

Las dependencias aduaneras recepcionarán de la Secretaría de Comercio, las solicitudes de importación temporaria y eventualmente sus prórrogas, con sus antecedentes, para consulta y cotejo con las Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria que presenten los interesados.

4. DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

La respectiva solicitud de importación temporaria se formalizará mediante el empleo del formulario OM en uso, ajustando la declaración de la mercadería a lo establecido por la norma vigente en la materia, sin perjuicio de la mención de acogimiento al Decreto Nº 2.076|83.

La tramitación de la solicitud de importación temporaria se efectuará en la forma de práctica, pero previo a su registración, el servicio aduanero controlará que dicho despacho esté acompañado de la respectiva Declaración Jurada de Admisión Temporaria, más una (1) copia de esa declaración y una (1) copia adicional de la solicitud, que la declaración de la mercadería se ajusta a la NADI y que el embarque se haya cumplido dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de emisión de la aludida Declaración Jurada o, eventualmente, el de su prórroga.

Vencidos esos plazos no se admitirá su registración, al amparo del régimen que se reglamenta, debiendo darse a la mercadería otra destinación admitida.

Los dichos de la Declaración Jurada de Admisión Temporaria deberán coincidir con la mercadería objeto del ingreso temporario previsto en el Decreto Nº 2.076|83.

5. RESERVA DE CARGA

El servicio aduanero también controlará que se haya dado cumplimiento a las prescripciones de la Ley de Reserva de Carga.

6. DE LAS GARANTIAS
Por cada operación a realizar o por una pluralidad de operaciones se deberá constituir, antes del libramiento, la pertinente garantía de cobertura de los derechos de importación y demás gravámenes de aplicación que correspondiere a una importación para consumo, sin perjuicio de abonar lo concerniente a las tasas retributivas de servicios.
Si la mercadería estuviere afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor en Aduana.
La garantía deberá ser presentada de conformidad al régimen legal vigente en la materia y será cancelada cuando se produzca la exportación de la materia resultante o la pluralidad de exportaciones, en cumplimiento de las obligaciones en su momento asumidas. Procederá la ejecución automática de la garantía cuando hubiere vencido el plazo y no se produjere la exportación, se transfiriere la mercadería sin autorización o se comprobare que el importador no es el usuario directo de la misma. En estos supuestos se procederá con arreglo a lo previsto en el artículo 274 del Código Aduanero.

7. DEL DESPACHO A PLAZA
A los fines del conteo del plazo originario y el de la prórroga, en su caso, se tomará la fecha de libramiento de la mercadería importada temporariamente.
Dentro de los diez (10) días de efectuado el libramiento de la mercadería, el Departamento Operacional Capital y las Aduanas del Interior, remitirán a la Secretaría de Industria sendas copias del despacho de importación temporaria y de la Declaración Jurada de Admisión Temporaria, ambas debidamente intervenidas.

8. DE LA TRANSFERENCIA
La mercadería no podrá ser objeto de transferencia alguna salvo los casos contemplados en el Código Aduanero.
El beneficiario adquirente, por ese solo acto, asumirá la misma responsabilidad que su transmitente asumió como consecuencia derivada del régimen de admisión temporaria.

9. DE LAS PRORROGAS
Hasta un mes antes del vencimiento del plazo originario de trescientos sesenta (360) días y por razones justificadas, el interesado podrá solicitar a la Secretaría de Comercio, una sola prórroga, que en ningún caso podrá exceder de ciento ochenta (180) días.

10. DE LA CONVERSION A IMPORTACION PARA CONSUMO
Sólo se permite la importación para consumo de los residuos del proceso industrial conforme a lo previsto en el punto 3 del presente anexo (artículo 17 del Decreto Nº 2.076|83), y a los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en las condiciones y requisitos previstos en los artículos 261 y 262 del Código Aduanero.
En los casos de excepción que pretendiere importarse para consumo la mercadería importada temporariamente, deberá acompañarse la correspondiente autorización emitida por el señor Subsecretario de Comercio Exterior e Integración Regional.

11. DE LA EXPORTACION DE LA MERCADERIA RESULTANTE PARA CONSUMO
En ocasión del registro de la solicitud de exportación de la mercadería perfeccionada industrialmente, el beneficiario de la admisión temporaria deberá presentar, juntamente con el Permiso de Embarque, el certificado de Tipificación y Clasificación extendido por la Secretaría de Industria, cuya tramitación deberá realizar en orden a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto número 2.076|83. El certificado aludido será válido para cada mercadería mientras no se modifique la calidad o cantidad de alguno de sus insumos.
La exportación de la mercadería resultante del perfeccionamiento industrial, deberá registrarse aduaneramente a través del OM 700 A (Permiso de Embarque) y su declaración se ajustará en orden a la normativa vigente, con mención de la posición NADE correspondiente, sin perjuicio de declarar las referencias necesarias para comprobar la existencia de la mercadería admitida temporariamente y contenida en la misma, tales como: número del despacho de importación temporal, clase y cantidad de mercadería importada comprendida en la resultante que se exporta. Tal operación estará exenta del pago de los tributos que gravaren la exportación para consumo, excepto las tasas retributivas de servicios, gozando, además, de los beneficios promocionales vigentes por el valor agregado.

12. DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS
Para el pedido de reembolso se aplicarán los siguientes criterios:
a) Cuando el exportador hubiere abonado en el exterior los insumos admitidos temporalmente, al valor FOB a documentar se le deberá deducir el valor CIF de dichos insumos.
b) Cuando el exportador no hubiere abonado los insumos de origen extranjero en el exterior, el valor FOB a declarar deberá corresponderse con el valor facturado al importador extranjero por la venta de los bienes y servicios incorporados.
En este supuesto, deberá establecerse en el Permiso de Embarque la siguiente manifestación: "Declaro bajo juramento que el material admitido temporalmente no ha originado pagos al exterior".
En todos los casos el porcentual del reembolso aplicable será el que corresponda al producto final exportado de acuerdo a la posición de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que le sea pertinente y teniendo en cuenta lo señalado en los incisos a) y b) precedentes.

12.1. FORMAS PARA LA LIQUIDACION DEL REEMBOLSO
12.1.1. **Exportaciones hacia el extranjero**
Tanto para los supuestos explicitados en los literales a) y b) precedentes corresponderá, cuando la liquidación del beneficio debe expresarse en moneda extranjera, al valor FOB declarado se le deberá deducir el valor CIF en divisas de la mercadería importada temporariamente, a cuyo efecto, para la conversión de la moneda de curso legal a aquélla, se tomará el tipo de cambio vigente a la fecha de registro de la respectiva exportación.

12.1.2. **De las exportaciones al Area Aduanera Especial**
Cuando las mercaderías admitidas temporalmente en el Territorio Nacional Continental bajo el régimen del Decreto 2.076|83, sean sometidas a cualquiera de los procesos de perfeccionamiento enunciados en el artículo 2º del mismo y posteriormente se exportaren al Area Aduanera Especial bajo la nueva forma resultante, el producto así obtenido gozará del tratamiento previsto en el artículo 18 del mencionado decreto, siempre que dicho perfeccionamiento hubiese agregado un valor por lo menos igual al valor de lo introducido temporalmente (artículo 12, Ley 19.640). Para el caso, resultarán de aplicación los términos del presente anexo.
A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el punto 12, y atento que las exportaciones con destino al Area Aduanera Especial no originan giro de divisas, sino que las mismas se documentan en australes, para deducir del valor FOB de exportación el valor CIF de la mercadería importada temporariamente, deberá convertirse la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal utilizando el Tipo de Cambio vigente al momento del registro del pertinente Permiso de Embarque.

13. DE LA EXPORTACION DE LOS ELEMENTOS AUXILIARES DESTINADOS PARA LA PROGRAMACION INDUSTRIAL
Deberán retornar dentro de los plazos de permanencia autorizados y a través del formulario de admisión temporaria utilizado en ocasión del ingreso.
DESTINADOS COMO COMPLEMENTO COMERCIAL
Deberán ser manifestados en el Permiso de Embarque correspondiente a la exportación de la mercadería resultante del perfeccionamiento industrial, a los fines de su identificación y control de empleo, cancelándose la respectiva admisión temporaria con cargo a lo declarado en el Permiso de Embarque.

14. DEL RETORNO SIN CUMPLIRSE CON EL PERFECCIONAMIENTO INDUSTRIAL
En el caso de que al exportarse la mercadería importada temporariamente no se hubiere cumplido con el perfeccionamiento industrial previsto, el exportador deberá abonar un derecho de exportación del 20 % del valor imponible definido por el artículo 735 y subsiguientes del Código Aduanero, valor que no podrá ser inferior al valor en Aduana en el momento de la importación de la mercadería, medido en moneda constante.

15. DE LOS USUARIOS
Los beneficiarios del régimen implementado por la presente resolución y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 2.076|83, deberán informar a la Secretaría de Comercio dentro de los treinta (30) días de cumplido el embarque, sobre el resultado de ingreso de divisas que produjo la operación de exportación.

16. DE LAS COMPROBACIONES
Las dependencias aduaneras quedan facultadas para realizar las inspecciones y verificaciones que consideren necesarias para comprobar el cumplimiento del presente régimen, cuya transgresión será sancionada conforme lo preceptuado por los artículos 970 y subsiguientes del Código Aduanero, sin perjuicio de las acordadas a la Secretaría de Industria, conforme a lo previsto en el artículo 19 del decreto que se reglamenta.

Nota: El original Anexo I fue aprobado por Resolución 658|84. Esta es la primer modificación aprobada por Resolución 2.277|85.

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Polarsa Patagónica S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nro. 2.332|83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 444

Bs. As., 12|8|85

VISTO el expediente S.I. Nº 59.229|84, por el que la firma "Polarsa Patagónica S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, de Promoción Industrial, y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en tres etapas de una planta industrial destinada a la elaboración de películas y láminas de polietileno en sus distintos tipos: cristal, coloreada y termocontraíble, impresas o no y de multilaminados con polietileno con distintos materiales flexibles, a localizarse en Av. Caseros y Estados Unidos, de la ciudad de Viedma, departamento Adolfo Alsina, provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.
Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.
Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.
Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.
Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias Leyes números 22.641 y 23.023 y por los artículos 18, del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, y 1º, del Decreto Nº 134, del 10 de diciembre de 1983.
Por ello,

El Secretario de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Polarsa Patagónica S.A.", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en tres etapas de una planta industrial destinada a la elaboración de películas y láminas de polietileno en sus distintos tipos: cristal, coloreada, termocontraíble, impresas o no y de multilaminados de polietileno con distintos materiales flexibles, a localizarse en Av. Caseros y Estados Unidos, de la ciudad de Viedma, departamento Adolfo Alsina, provincia de Río Negro, con una inversión total de australes trescientos veintiún mil ciento cincuenta y ocho con diez centésimos (A 321.158,10), calculada a precios del mes de julio de 1984.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Extrusión de películas y láminas:

Etapas	1ª	2ª	3ª
Toneladas	2.400	4.800	6.800

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante cinco (5) días por semana en cincuenta (50) semanas|año.

Multilaminado:

Año	1º	2º	3º y ss.
Miles m2 ...	92.160	92.160	92.160

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario para el primer año, dos (2) turnos diarios para el 2º año y tres (3) turnos diarios a partir del tercer año.
Los turnos diarios serán de ocho (8) horas cada uno durante cinco (5) días por semana en cincuenta (50) semanas|año.
La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Extrusión de películas y láminas:

Etapas	1ª	2ª	3ª
Toneladas	1.440	2.880	3.780

Multilaminado:

Año	1º	2º	3º y ss.
Miles m2 ...	18.400	36.900	55.300

La producción de láminas incluye la destinada para uso cautivo en multilaminado.
La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, la 1º etapa dentro de los doce (12) meses, la 2ª etapa dentro de los veinticuatro (24) meses y la 3ª etapa dentro de los treinta y seis (36) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de veintidós (22) personas en la 1º etapa, treinta y dos (32) en la 2ª etapa, cuarenta y tres (43) personas en la 3ª etapa, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, del Ministerio de Salud y Acción Social, en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria), el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado, a través de la Secretaría de Industria, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

c) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Desgravación, por un lapso de quince (15) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 6º, inciso a), apartado I, y artículo 9º, inciso 2), del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	85
7º	85
8º	75
9º	75
10	70
11	70
12	65
13	65
14	60
15	60

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 6º, inciso a), apartado II, del Decreto número 2.332, del 9 de setiembre de 1983). Las desgravaciones previstas en los apartados I y II de este inciso no podrán exceder, en su conjunto, el término de quince (15) años (artículo 6º, Ley Nº 21.608, modificada por la Ley Nº 22.876).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º, inciso a), apartado III, del Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º, inciso b), Decreto Nº 2.332, del 9 de setiembre de 1983).

e) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:

Deducción, por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II, del Anexo I, del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1977 y sus modificatorias (artículo 6º, inciso a), apartado II del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y|o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º inciso a) apartado III del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado IV del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de quince (15) años, desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso b) apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado II del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, conforme a la estala del inciso a), en su parte pertinente (artículo 6º, inciso b) apartado III del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado IV del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado III. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6º, inciso b) apartado V del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

I. Diferimiento, en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el Capital de las Empresas, impuesto al Patrimonio Neto e impuesto al Valor Agregado, o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a australes cuarenta y siete mil ochocientos (₳ 47.800) equivalente al veintiséis con sesenta y dos por ciento (26,62 %) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscripto, el que asciende a la suma de australes ciento setenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos (₳ 179.552) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año en la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de cada una de las etapas del proyecto promovido.

II. Deducción, en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto hasta la suma de australes cuarenta y siete mil ochocientos (₳ 47.800). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses ochocientos sesenta mil (u$s 860.000) y francos suizos un millón veintidós mil doscientos noventa y tres (Fr.Sz 1.022.293) o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de quince (15) años a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Polarsa Patagónica S.A." constituye domicilio especial en Agustín de Vedia 2835, de Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lacerca

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... A 0,20
- **Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades .... A 0,20
- **Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77**
  DERECHOS DE AUTOR
  Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 .... A 0,20
- **Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78**
  PROCEDIMIENTOS FISCALES
  Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) .... A 0,49
- **Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79**
  PROCEDIMIENTOS FISCALES
  Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) ... A 0,20
- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... A 0,20
- **Nº 191 - Decreto Nº 640/80**
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... A 0,20
- **Nº 193 - Ley Nº 22.208**
  INVERSIONES EXTRANJERAS
  Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 .. A 0,20
- **Nº 194 - Resolución Nº 192/80**
  JUBILACIONES Y PENSIONES
  Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... A 0,20
- **Nº 195 - Ley Nº 22.248**
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
  Nuevo Instrumento Legal .... A 0,39
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... A 0,20
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... A 0,44
- **Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 2.294 .... A 0,34
- **Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80**
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... A 0,29
- **Nº 204 - Ley Nº 22.364**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Modificaciones .... A 0,29
- **Nº 205 - Resolución General Nº 6/80**
  NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... A 0,39
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... A 0,29
- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... A 0,97
- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... A 0,68
- **Nº 213 - Decreto Nº 671/81**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Texto ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro .... A 0,20
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... A 0,20
- **Nº 216 - Ley Nº 22.431**
  DISCAPACITADOS
  Sistema de Protección Integral .... A 0,20
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos ... A 0,25
- **Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado .... A 1.30
- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... A 0,25
- **Nº 222 - Decreto Nº 5.720/72**
  CONTRATACIONES DEL ESTADO
  Reglamentación Actualizada .... A 0,49
- **Nº 223 - Decreto Nº 1.001/82**
  CODIGO ADUANERO
  Reglamentación de la Ley Nº 22.415 .... A 0,44
- **Nº 226 - Decreto Nº 2.135/83**
  CODIGO ELECTORAL NACIONAL
  Texto ordenado .... A 0,34
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 .... A [illegible]
- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 .... A 0,73
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren .... A 0,58
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 .... A 0,77
- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... A 0,20
- **Nº 233 - Ley Nº 22.140 - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.798 - 2.043 - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias .... A 0,68
- **Nº 234 - Decreto Nº 2.449/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... A 0,73
- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS .... A 0,20
- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... A 0,58
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... A 0,38
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO-NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 .... A 0,44

SECRETARIA DE JUSTICIA

TASAS

Establécese la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

RESOLUCION
Nº 59

Bs. As., 19.8.85

VISTO el expediente Nº 60.318|85 del registro de esta Secretaría en virtud del cual el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal solicita la actualización de las tasas que percibe por cada información que suministre dicho organismo durante el segundo semestre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dicha actualización debe efectuarse cada seis (6) meses en función de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Conf. Art. 12 in fine de la Ley 22.117).

Que la última actualización de las tasas de referencia fue realizada por Resolución SJ Nº 3, de fecha 21 de enero de 1985.

Que la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, operada en el primer semestre del corriente año y publicada por el INDEC fue del 347,7 %.

Que se ha dado intervención en las presentes actuaciones al Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de esta Secretaría.

Que es facultad del señor Secretario de Justicia suscribir la presente, en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 1042|84 y Resolución MEyJ Nº 947|84.

Por ello,

El Secretario
de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese que la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8º inc. e) de la Ley 22.117 será de setenta centavos de Austral (₳ 0,70), y por cada fotocopia que se anexe al informe de cinco centavos de Austral (₳ 0,05). Asimismo la tasa por expedición de cada certificado del Art. 8º inc. f) de la Ley 22.117 será de un austral con cuarenta y un centavos (₳ 1,41) y por cada fotocopia que deba agregarse de cinco centavos de austral (₳ 0,05).

Art. 2º — El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal aplicará la presente resolución a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Alberto O. Borella

PROMOCION INDUSTRIAL

Aceptase la opción de acogimiento al régimen especial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, formulada por la firma Centro Industrial Textil Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 443

Bs. As., 12|8|85.

VISTO el expediente ex S.I.M. número 213.778|83 por el que la firma Centro Industrial Textil Sociedad Anónima se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2.333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1.239 del 8 de julio de 1976, reglamentario especial de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia al proyecto de promoción para una planta industrial destinada a perfeccionar la producción de hilado, tejido y acabado de textiles, en el Parque Industrial de Trelew, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2.333|83, y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto Nº 2.333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las Provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto Nº 2.333|83 formulada por la firma Centro Industrial Textil Sociedad Anónima, en su carácter de titular del proyecto industrial a que se refiere el contrato de promoción aprobado por el Decreto número 2.220 del 21 de julio de 1977.

Art. 2º — La firma Centro Industrial Textil Sociedad Anónima gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2.333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5º, inciso b) apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2.333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, inciso 1 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios acordados a la empresa por el contrato de promoción aprobado por el Decreto número 2.220|77 en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y|o adicionados por este acto

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en el referido contrato quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Carlos E. Lacerca.

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Aceptase la opción de acogimiento al régimen especial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, formulada por la firma Tintorería Industrial Mulco Sur Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 418

Bs. As., 12|8|85

VISTO el expediente ex SIM número 61.961|78 corresponde 20 por el que la firma Tintorería Industrial Mulco Sur Sociedad Anónima se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1239 del 8 de julio de 1976, reglamentario especial de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia al proyecto de promoción para una planta industrial destinada al teñido y acabado de tejidos, con localización en el Parque Industrial de la Ciudad de Rawson, Departamento de Rawson, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 4º del Decreto número 2333|83, y se ajusta al procedimiento establecido por la Resolución ex SIM Nº 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333|83.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333|83, formulada por la firma Tintorería Industrial Mulco Sur Sociedad Anónima en su carácter de titular del proyecto comprendido en la Resolución ex SEDI N. 510 del 22 de noviembre de 1979.

Art. 2º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333|83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5º, inciso a), apartados 1, 2, 3, y 4; artículo 5º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7º.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5º, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333|83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6º, inciso 1 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por la Resolución ex SEDI Nº 510|79 en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y|o adicionados por este acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en la mencionada resolución quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos E. Lacerca

MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial que tendrán las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Federativa del Brasil, Ecuador, o Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUCION CONJUNTA
Nº 638 bis
y
Nº 621

Bs. As., 18|7|85

VISTO el Expediente Nº 50.188|85 del Registro de la Secretaría de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos suscribieron el 10 de diciembre de 1981, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 15 en el Sector de la Industria Químico-Farmacéutica.

Que se ha suscripto el 28 de noviembre de 1984, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Tercer Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados para el año 1985.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que por el mencionado Protocolo Adicional se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial que en cada caso se indican.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que la presente Resolución conjunta se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los Ministros
de Relaciones Exteriores y Culto
y de Economía
Resuelven:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos para los que existen concesiones otorgadas por la República Argentina que se detallan en la columna 3, identificados con las letras "AR", del Anexo A) que forma parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador o de la República del Paraguay para los que existen concesiones otorgadas por la República Argentina que se detallan en la columna 3, identificados con las letras "AR", del Anexo B) que forma parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado Anexo sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1986 y hasta el 31 de diciembre de 1985, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de

Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos para los que existen concesiones otorgadas por la República Argentina, según se establece en la columna 3, identificados con las letras "AR", del Anexo C) que forma parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 4º — El tratamiento preferencial establecido en los artículos 1º, 2º y 3º estará restringido en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y/o a la fijación de un cupo, en los casos que así lo establezca la columna 9) de los Anexos A), B) y C) ya citados.

Art. 5º — El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de los Estados Unidos Mexicanos, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 6º — Las concesiones a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 15 suscripto en el Sector de la Industria Químico-Farmacéutica, el 10 de diciembre de 1981.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille
Caputo

LISTA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 621/85 M.E.

A) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA, BRASIL Y MEXICO

Código Numérico	Descripción del Producto	País	Arancel Nacional	Terceros Países — Régimen Legal	Terceros Países — Gravámenes Ad-Valorem	Acuerdo — Régimen Legal	Acuerdo — Preferencia Porcentual	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
05.14.1.01	Bilis desecada (excepto extracto)	BR	05.14.06.00	LI	17	LI	82	
		ME	05.14.A999	LI	25	LI	80	
11.08.3.01	Inulinas	AR	11.08.00.00.00	IP	21	LI	80	
12.07.0.03	Cumarú (haba tonca; haba de sarrapia) fresca o seca; incluso cortada, triturada o pulverizada	AR	12.07.00.10.00	LI	14	LI	80	Semillas y frutos
12.07.0.05	Jaborandi fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	AR	12.07.00.99.00 (*)	LI	14	LI	80	
12.07.0.06	Jalapa fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	AR	12.07.00.12.00 (*)	LI	14	LI	80	
12.07.0.10	Ruibarbo fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	AR	12.07.00.21.00 (*)	LI	14	LI	80	
12.07.0.11	Guaraná (uaraná) fresco o seco, incluso cortado, triturado o pulverizado	AR	12.07.00.09.00	LI	14	LI	80	En polvo o semillas
12.07.0.99	Psillium o cáscara de semilla de plantago ovata	AR	12.07.00.99.00 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	12.07.99.00	LI	30	LI	89	
13.03.1.99	Extracto de belladona, conteniendo como máximo 60 por ciento de alcaloides	AR	13.03.00.01.99	LI**	34	LI	80	
		ME	13.03.A022	LI	10	LI	92	
13.03.1.99	Alcachofa	ME	13.03.A008	LP	40	LI	90	
13.03.2.01	Pectina cítrica	AR	13.03.00.02.00	LI	27	LI	80	
15.08.9.99	Mezcla de aceites de girasol y oliva bromados	BR	15.08.08.00	LI	55	LI	96	
		ME	15.08.A002	LP	20	LI	85	Calidad farmacéutica
19.02.0.99	Harina de soya, modificada	ME	19.02.A999	LP	25	LI	80	
23.07.0.02	Sólidos totales residuales de la fermentación de Streptomyces conteniendo 8 a 16 % de antibiótico activo	AR	23.07.00.04.90	LI	10	LI	80	A base de clorotetraciclina
		BR	23.07.02.00	LI	30	LI	88	A base de clorotetraciclina
23.07.0.02	Complejo de bacitracina zinc	BR	23.07.99.00	LI	30	LI	88	Para uso veterinario
23.07.0.02	Sal cristalina de amonio del monoglucósido de poliéter ionóforo (Prinicin de amonio)	AR	23.07.00.04.90	LI	10	LI	80	En un soporte vegetal o solvente orgánico
		ME	23.07.A999	LP	5	LI	80	En un soporte vegetal o solvente orgánico
25.01.0.02	Cloruro de sodio	ME	25.01.A002	LP	5	LI	80	Calidad farmacéutica
28.15.0.99	Sulfuro de selenio	BR	28.15.04.00	LI	30	LI	90	Micronizado
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada)	AR	28.20.02.02.00 (*)	LI	10	LI	80	En polvo para uso farmacéutico
28.28.3.08	Oxido amarillo de mercurio	AR	28.28.00.10.00	LI	14	LI	80	Calidad farmacéutica
28.28.3.08	Oxido rojo de mercurio	AR	28.28.00.10.00	LI	14	LI	80	Calidad farmacéutica
28.34.1.07	Yoduros y oxiyoduros de mercurio	AR	28.30.00.04.03	IP	35	LI	80	Yoduros. Calidad farmacéutica
		AR	28.30.00.04.99	LI	10	LI	80	Oxiyoduros. Calidad farmacéutica
28.34.2.02	Yodato de potasio	AR	28.32.00.04.01	LI	14	LI	80	
		ME	28.32.A005	LP	40	LI	80	
28.34.2.99	Yodato de calcio	AR	28.32.00.04.99	LI	10	LI	80	
28.38.1.03	Sulfato de bario	AR	28.38.02.01.03 (*)	LI	10	LI	80	Para uso farmacéutico
		BR	28.38.03.00	LI	30	LI	80	Para uso farmacéutico
28.39.2.05	Subnitrato de bismuto	BR	28.39.09.02	LI	30	LI	100	Nitrato básico de bismuto
28.42.1.08	Carbonato de bismuto	BR	28.42.03.00	LI	30	LI	100	Carbonato básico de bismuto
29.04.2.04	Manitol (manita)	AR	29.04.06.03.06 (*)	LI	14	LI	80	Calidad farmacéutica
		ME	29.04.A029	LI	10	LI	80	
29.04.2.99	Trimetil propanol	ME	29.04.A034	LI	10	LI	80	
29.04.2.99	Nitrato de propatila	ME	29.21.A999	LP	10	LI	80	
29.07.1.01	2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano (Diclorofeno)	AR	29.07.00.01.21	LI	10	LI	80	
		ME	29.07.A001	LI	10	LI	90	
29.07.3.03	2,4,6-Trinitrofenol (Acido pícrico)	AR	29.07.00.03.02	LI	14	LI	80	
		ME	29.07.A012	LI	10	LI	90	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.07.3.99	2,6-Di iodo-4-nitrofenol (Disofenol)	AR	29.07.00.03.05	LI	10	LI	80	
		ME	29.07.A013	LI	10	LI	90	
29.08.4.03	Gliceriliguayacol	BR	29.08.35.00	LI	30	LI	80	Guayfenicina
29.14.5.99	Acido 2-propilpentanoico (Acido valproico)	ME	29.14.A019	LI	10	LI	80	
29.14.6.99	Undecilenato de zinc	AR	29.14.04.02.27 (*)	LI	10	LI	80	
29.14.6.99	Undecilenato de sodio	AR	29.14.04.02.27 (*)	LI	10	LI	80	
29.15.1.99	Fumarato ferroso	AR	29.15.05.01.51 (*)	LI	14	LI	80	Para uso farmacéutico
29.16.1.39	Citrato férrico amónico	AR	29.16.00.01.38	LI	10	LI	80	
		ME	29.16.A022	LI	10	LI	90	
29.16.2.01	Acido glucónico	AR	29.16.00.01.42	LI	14	LI	80	
		ME	29.16.A005	LI	10	LI	90	
29.16.2.02	Gluconato de calcio	AR	29.16.00.01.43 (*)	LI	35	LI	80	
		ME	29.16.A025	LI	10	LI	90	
29.16.2.03	Gluconato de sodio	AR	29.16.00.01.44	LI	10	LI	80	
		ME	29.16.A023	LI	10	LI	90	
29.16.2.04	Gluconato ferroso	AR	29.16.00.01.45 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.16.A026	LI	10	LI	90	Para uso farmacéutico
29.16.2.99	Glucoheptonato de calcio	AR	29.16.00.01.63 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.16.A027	LI	10	LI	90	
29.16.2.99	Gluconato de magnesio	AR	29.16.00.01.46 (*)	LI	14	LI	80	
		ME	29.16.A024	LI	10	LI	90	
29.16.2.99	Gluconogalacto-gluconato de calcio (Glubionato de calcio)	AR	29.16.00.01.67	LI	14	LI	80	
		ME	29.16.A029	LI	10	LI	90	
29.16.2.99	Bromolactobionato de calcio	ME	29.16.B002	LI	10	LI	90	
29.16.2.99	Acido cólico	ME	29.16.A007	LI	10	LI	90	
29.16.2.99	Acido desoxicólico	ME	29.16.A006	LI	10	LI	90	
29.16.2.99	Acido dehidrocólico	ME	29.16.A009	LI	10	LI	90	
29.16.2.99	Lactobionato de calcio	AR	29.16.00.01.66 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.16.A036	LI	10	LI	90	
29.16.2.99	Lactogluconato de calcio	AR	29.16.00.01.99	LI	10	LI	80	
		ME	29.16.A030	LI	10	LI	90	
29.16.3.03	Salicilato de bismuto	BR	29.16.04.05	LI	30	LI	85	Básico
29.16.3.09	Acetilsalicilato de aluminio	BR	29.16.04.99	LI	30	LI	80	
		ME	29.16.A999	LP	10	LI	80	
29.16.9.99	Acido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacético (Naproxen)	AR	29.16.00.04.11 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.16.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.16.A999	LP	10	LI	80	
29.16.9.99	Sal sódica del ácido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacético (Naproxen sódico)	AR	29.16.00.04.11 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.16.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.16.A999	LP	10	LI	80	
29.16.9.99	Acido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico (Fenbufen)	BR	29.16.99.00	LI	30	LI	90	
		ME	29.16.A059	LP	10	LI	90	
20.16.9.99	2-(4-(clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno)	BR	29.16.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.16.B011	LI	10	LI	80	
29.16.9.99	Canrenoato de potasio	BR	29.16.99.00	LI	30	LI	80	
29.16.9.99	Ester metílico del ácido (DL) -9 alfa, 11 alfa, 15-trihidroxi-15-	AR	29.16.00.04.99 (*)	LI	10	LI	80	
29.16.9.99	metilprosta-4,5.13 (trans)-trienoico (Prostalen)	BR	29.16.99.00	LI	30	LI	80	
29.16.9.99	Ester metílico del ácido DL) -9 alfa, 11 alfa, 15 alfa-trihidroxi-16-fenoxi-17, 18, 19, 20-tetrano prosta-4, 5, 13 (trans)-trienoico (Femprostalen)	AR	[illegible] (*)	LI	[illegible]	LI	[illegible]	
		BR	29.16.99.00	LI	30	LI	90	
29.16.9.99	Sal de aluminio de p-clorofenoxiisobutirato de etilo (Clofibrate alumínico)	ME	29.16.B012	LI	10	LI	90	
20.16.9.99	D-2-(6'metoxi-2'naftil) propan-1-ol	AR	29.16.00.04.99 (*)	LI	10	LI	80	
29.19.0.02	Glicerofosfato de sodio	ME	29.19.A002	LI	10	LI	90	
29.19.0.03	Glicerofosfato de calcio	ME	29.19.A001	LI	10	LI	90	
29.19.0.09	Lactofosfato de calcio	AR	29.19.00.06.00 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.19.A016	LI	10	LI	90	
20.19.0.99	Glicerofosfato de magnesio	ME	29.19.A008	LI	10	LI	90	
29.22.6.99	Clorhidrato de 3-(10, 11-dihidro-5-H-dibenzo (a,d)-ciclohepteno-5-ilideno-N, N, dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina)	ME	29.22.A016	LI	10	LI	90	
29.23.1.99	Clorhidrato de fenilefrina	AR	29.23.00.05.05 (*)	LI	14	LI	80	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.23.1.99 (Cont.)		BR	29.23.99.00	LI	30	LI	80	
29.23.1.99	Clorhidrato de 1-(4-amino-3, 5-diclorofenil)-2-tert-butilamino-etanol (Clorhidrato de clembuterol)	BR	29.23.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.23.A999	LP	10	LI	80	
29.23.2.99	2-Nitro-4-N-propoxianilina	AR	29.23.00.02.99	LI	10	LI	80	
		BR	29.23.99.00	LI	30	LI	80	
29.23.3.99	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona (Clorhidrato de ketamina)	ME	29.23.A085	LI	10	LI	80	
29.23.4.99	Acido N-2, 3-xilil) antranilico (Acido mefenámico)	BR	29.23.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.23.A062	LI	10	LI	90	
29.23.4.99	Acido tolfenámico	BR	29.23.99.00	LI	30	LI	80	
29.23.4.99	Clorhidrato del para amino benzoil del dietilamino etanol (Clorhidrato de procaína)	AR	29.23.00.04.17 (*)	LI	0	LI	100	
		BR	29.23.99.00	LI	30	LI	80	
29.23.9.99	Clorhidrato de propanolol	ME	29.23.A999	LP	10	LI	80	
29.24.0.01	Cloruro de colina	BR	29.24.02.00	LI	30	LI	80	Grado farmacéutico
29.24.0.03	3-hidroxi-2-naftoato de bencildimetil (2-fenoxietil) amonio (Hidroxinaftoato de befenio)	AR	29.24.00.99.02	LI	10	LI	80	
		ME	29.24.A013	LI	10	LI	90	
29.24.0.03 Clasificación provisoria	Clorhidrato de 3, 5-dibromo-N, alfa-ciclohexil-N, alfa-metil-tolueno-alfa, 2-diamina (Clorhidrato de bromexina)	AR	29.22.00.05.09 (*)	LI	10	LI	80	
29.25.1.99	Tocainida	BR	29.25.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.25.A999	LP	10	LI	80	
29.25.2.00	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban)	AR	29.25.00.02.02	LI	14	LI	80	
		BR	29.25.99.00	LI	30	LI	80	Calidad farmacéutica
29.25.2.11	Acido 5-alil-5-isobutil-barbitúrico (Butalbital)	AR	29.25.00.02.99 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.25.A022	LI	10	LI	90	
29.25.2.94	p-Hidroxiacetanilida (N-Acetil-p-aminofenol)	BR	29.25.04.00	LI	30	LI	80	Paracetamol
29.25.2.99	Monoclorhidrato monohidrato de 4-amino-5-cloro-N-((2-dietilamin til)-2-metoxibenzamida (Monoclorhidrato monohidratado d metoclopramida)	ME	29.25.A030	LI	10	LI	90	
29.25.2.99	Carbamato de 1-(2-hidroxi-3-(ometoxifenoxi))-prepilo (Metocarbamol)	AR	29.25.00.02.71	LI	10	LI	80	
		BR	29.25.99.00	LI	30	LI	80	
29.25.2.99	Bromopride	ME	29.25.A999	LP	10	LI	80	
29.25.2.99	Diacetoamida-triyodo-benzoato de sodio (Diatrizoato de sodio)	ME	29.25.A027	LI	10	LI	80	
29.25.2.99	Diacetoamida-triyodo-benzoato de n-metilglucamina (Diatrizoato de meglumina)	ME	29.25.A999	LP	10	LI	80	
29.26.1.99 Clasificación provisoria	Clorhidrato de 3-fenil-3-(1-fenilmetil)-4-piperidinil)-2, 6-piperidindiona (Clorhidrato de benezetimida	AR	29.26.00.01.99	LI	10	LI	80	
		ME	29.26.A009	LI	10	LI	80	
29.26.2.99	Clorhidrato de 1, 3-bis ((p-clorobenciliden)amino) guanidina (Robencidina)	BR	29.26.99.00	LI	30	LI	90	
		ME	29.26.A036	LI	10	LI	90	
29.26.2.99 Clasificación provisoria	Diaceturato de 4,4'-(diazoamino) dibenzamidina (Diaceturato de diminazeno)	AR	29.28.00.01.01	LI	14	LI	80	
		BR	29.26.99.00	LI	30	LI	80	
29.27.0.99	N-(5-cloro-4-(alfa-(4clorofenil)-alfa cianometil)-2-metilfenil) 2-hidroxi-3.5 diiodobenzamida (Closantel)	ME	29.27.A999	LP	10	LI	80	
29.27.0.99	3,3-dimetil-alfa-ciano-m-fenoxibencil éster del ácido espiro (ciclopropano-1,1'(1)-indeno)-2 carboxilico (Cipotrin técnico)	BR	29.27.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.27.A999	LP	10	LI	80	
29.29.0.99	Acido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa)	AR	29.29.00.03.00 (*)	LI	10	Cupo	80	Cupo: 300 kg.
		ME	29.29.A007	LI	10	LI	80	
29.30.0.01	Ciclohexilsulfamato de sodio (Ciclamato de sodio)	AR	29.30.00.03.00	LI	14	Cupo	80	Cupo conjunto con el ciclohexilsulfamato de calcio (Ciclamato de calcio) (29.30.0.01): US$ 1.300.000
		ME	29.30.A006	LI	10	LI	90	
29.30.0.01	Ciclohexilsulfamato de calcio (Ciclamato de calcio)	AR	29.30.00.03.00	LI	14	Cupo	80	Cupo conjunto con el ciclohexilsulfamato de sodio (Ciclamato de sodio) (29.30.0.01): US$ 1.300.000
		ME	29.30.A006	LI	10	LI	90	
29.31.4.99	s-Carboximetil-L-cisteína	ME	29.31.A999	LP	10	LI	80	
29.31.6.99	Monoclorhidrato de N ((dietilamino)etil) 2-metoxi-5-metil sulfonil benzamida (Tiapride)	ME	29.31.A060	LI	10	LI	90	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) etil)2-metoxi-5-(metil-sulfonil) benzamida (Tiapride)
29.31.6.99	1-Isotiocianato-4- (4 nitrofenoxi)-benceno (Nitroscanato)	BR	29.31.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.31.A999	LP	10	LI	80	
29 34.0.99	Antimoniato de meglumina	ME	29.34.A999	LP	10	LI	80	
29.35.2.99	Clorhidrato hidratado de 4-(5H-dibenzo (a,d) ciclohepteno-5-(ilideno)-1-metilpiperidina (Clorhidrato hidratado de ciproheptadina)	ME	29.35.B004	LI	10	LI	90	
29.35.2.99	Fosfato de disopiramida	AR	29.35.02.12.99	LI	10	LI	80	
		BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.35.2.99	Acido 2-(3-(trifluorometil) anilino) nicotínico (Acido niflúmico)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.B051	LI	10	LI	90	
29.35.2.99	Maleato de 2-((2-dimetil-aminoetil) (p-metoxibencil) amino) piridina (Maleato de pirilamina)	AR	29.35.02.12.07 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.B073	LI	10	LI	80	
29.35.2.99	Isonixina	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.B999	LP	10	LI	80	
29.35.2.99	Clonixina	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.B999	LP	10	LI	80	
29.35.2.99	Terfenadina	BR	29.35.32.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.B999	LP	10	LI	80	
29.35.2.99	Malato ácido de 4-amino-5-cloro-2-etoxi-N-[(1-fenilmetil)-4-piperidinil] benzoamida (Malato ácido de clebopride)	ME	29.32.B999	LP	10	LI	80	
29.35.3.99	5-Cloro-7-yodo-8-hidroxiquinoleina (Yodoclorhidroxiquin)	AR	29.35.02.22.02 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.35.06.00	LI	30	LI	80	Clioquinol
29.35.3.99	5,7-Dicloro-8-hidroxiquinoleina (Cloroxina)	AR	29.35.02.22.04	LI	10	LI	80	
29.35.3.99	5.7-Dibromo-8-hidroxiquinoleina (Broxiquinolina)	AR	29.35.02.22.05	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.C028	LI	10	LI	80	
29.35.5.99	Diclorhidrato de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p-clorodifenilmetil) piperacina (Diclorhidrato de buclizina)	AR	29.35.02.17.15 (*)	LI	14	LI	80	
		ME	29.35.BO60	LI	10	LI	90	
29.35.5.99	1-Cinamil-4-(bis (4 (fluirofenil) metil) piperazina (Flunarizina)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.B999	LP	10	LI	90	
29.35.7.99	Espironolactona		29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.7.99	Gamma-Lactona del ácido 17-hidroxi-7-mercapto-3-oxo-17 alfapregn-4-eno-21-carboxilico (Espironolactona)	AR	29.35.02.36.90	LI	10	LI	80	
29.35.7.99	2-(Alfa, alfa, alfa-Trifluor-m-toluidino) nicotinado de ftalidilo (Talniflumato)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.C999	LP	5	LI	90	
29.35.7.99	Gamma-Lactona del ácido 17-hidroxi-3-oxo-17 alfa-preg-4-eno-21-carboxilico (Aldona)	AR	29.35.02.36.90	LI	10	LI	80	
29.35.9.06	Fenildimetilpirazolona		29.35.02.06.52 (*)	LI	10	LI	80	
29.35.9.07	Dimetilaminofenildimetil-pirazolona	AR	29.35.02.06.51 (*)	LI	10	LI	80	
29.35.9.16	Dibromohidroximercurifluoresceina disódica (Merbromina)	AR	29.35.02.20.00	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	Nitrofurano	AR	29.35.02.01.99	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	Furazolidona	AR	29.35.02.04.01 (*)	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	Nitrofurazona	AR	29.35.02.01.05 (*)	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	1-(2-Hidroxietil)-2-metil-5-nitroimidazol (Metronidazol)	AR	29.35.02.06.02 (*)	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	2-Carbometoxiamino-5-butil-benzimidazol	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	Pamoato de pirvinio	ME	29.35.C031	LI	10	LI	90	
29.35.9.99	Pamoato de pirantel	AR	29.35.02.16.11 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.B054	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	Pamoato de m-(2-(1, 4, 5, 6-tetrahidro-1-metil-2-pirimidinil) vinil) fenol (Pamoato de oxantel)	AR	29.35.02.16.99 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.B999	LP	10	LI	80	
29.35.9.99	2, 4-Diamino-5-(3, 4, 5-trimetoxibencil) piridina (Trimetoprim)	ME	29.35.B071	LP	5	Cupo	90	Cupo: 1.000 kg.
29.35.9.99 Clasificación provisoria	Diacetato de 4, 4'-(2-piridil-metilen) bisfenilo (Bisacodil)	AR	29.35.02.12.03 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.B066	LI	10	LI	90	
29.35.9.99	Acido nalidixico	AR	29.35.02.99.11 (*)	LI	14	LI	80	
29.35.9.99	Benzoil-metronidazol	AR	29.35.02.06.02	LI	10	LI	80	Benzoato de metronidazol
		BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	Nitrato de 1-(2, 4-dicloro-beta-((2, 4-diclorobencil) oxi) fenetil) imidazol (Nitrato de miconazol)	AR	29.35.02.06.07 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.A999	LP	10	LI	80	
29.35.9.99	Nitrato de 1-(2-((4-clorofenil) metoxil)-2-(2, 4-diclorofenil) etil) 1H-imidazol (Nitrato de econazol)	ME	29.35.A999	LP	10	LI	80	
29.35.9.99	2-Carbometoxiamino-5-n-propoxibenzimidazol (Oxibendazol)	AR	29.35.02.25.06	LI	10	LI	80	
		BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	2-Metoxicarbonilamino-5-finilsulfinil-bencimidazol (Oxfendazol)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	5-Benzoil-2-bencimidazol-carbamato de metilo (Mebendazol)	AR	29.35.02.25.03 (*)	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	Esteril metiletil del ácido (2-(4-tiazolil)-1 H-bencimidazol-5-il) carbamilo (Cambendazol)	ME	29.35.C114	LI	10	LI	90	Ester 1-metiletil del ácido-(2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5-il) Carbámico (Cambendazol)
29.35.9.99 Clasificación provisoria	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3, 5-diamino 6-cloropirazinocarboxamida (Clorhidrato dihidratado de amilorida)	ME	29.35.B068	LI	10	LI	80	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.35.9.99	Dinitrato de isosorbide	AR	29.35.02.99.99	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.C093	LP	5	LI	90	
29.35.9.99	Maleato ácido de S-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfoline- 1, 2, 5-tiadiazol-3-il)oxi)-2-propanol (Maleato ácido de timolol)	RA	29.35.02.99.99	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.B072	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	8-Cloro-6-(2-clorofenil)-1-metil-4H-s-triazolo (4, 3-a) (1, 4) benzodiazepina (Triazolam)	ME	29.35.C999	LP	5	LI	90	
29.35.9.99	Clorhidrato de (2-Butil-3-benzofuranil) (4-(2(dietilamino) etoxi)-3, 5-diiodofenil) metanona (Clorhidrato de amiodarona)	ME	29.35.C999	LP	5	LI	90	
29.35.9.99	4 (5) Etoxicarbonil-5 (4) metil imidazol (Cet-éster)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	Clorazepato dipotásico	AR	29.35.02.34.06 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.C999	LP	5	LI	90	
29.35.9.99	Clorhidrato de ticlopidina	ME	29.35.C999	LP	5	LI	90	
29.35.9.99	Clorhidrato de 2-(2, 6-dicloroanilino)-2-imidazolina (Clorhidrato de clonidina)	AR	29.35.02.06.50 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.35.A011	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	Sal sódica del ácido 5-(4-clorobenzoil)-1, 4-dimetil-1 H-pirrol-2-acético (Zomepirac)	AR	29.35.02.03.10	IP	35	LI	80	
		BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.A999	LP	10	LI	80	
29.35.9.99	Acido pipemídico	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.C999	LP	5	LI	80	
29.35.9.99	5-(dimetil-amino-metil)-2-(amino-etil-tio metil) furano	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	(1-(p-clorobenzoil)-5-metoxi-2 metil-indol)-3 acetoxi acético (Asemetacina)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.C033	LP	10	LI	90	
29.35.9.99	3-Amino-5-metil-isoxazol	ME	29.35.A999	LP	10	LI	80	
29.35.9.99	Diazepam	ME	29.35.C081	LP	5	LI	80	
29.35.9.99	Cloromezanona	ME	29.35.C999	LP	5	LI	80	
29.35.9.99	Oxatomida	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	1-Isopropil-4, 4-2(2, 4-dicloro fenil)-2(1 H-1, 4 triazol-1-ilmetil)- 1,3-dioxolana-4-ilometoxi fenil piperazina (Terconazol)	AR	29.35.02.17.99 (*)	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	1-Metil-5-(4-metilbenzoil) 1H-pirrol-2-acetato de sodio, dihidrato (Tolmetin sódico dihidrato)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		AR	29.35.02.99.99	LI	10	LI	80	
		BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	-Metil-4-(2-tienil carbonil) benceno ácido acético (Suprofen)	AR	29.35.02.99.99	LI	10	LI	80	
		BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	1-[(1,1'Bifenil)-4-il-fenil-metil] 1-H imidazo (Bifonazol)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.A999	LP	10	LI	80	
29.35.9.99	4-Hidroxi-2H-1,2 benzotiazin-1, 1 dioxo-2-metil-3 carboxilato de metilo	ME	29.35.C999	LP	5	LI	80	
29.35.9.99	Ester 1,3 dihidro-3-oxo-1-isobenzofuranilo del ácido 1-(p-clorobenzoil)-5-metoxi-2-metilindol-3-acético (Talmetacina)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.35.C999	LP	5	LI	80	
29.35.9.99	Benzidamina	ME	29.35.C999	LP	5	LI	80	
29.35.9.99	(2-N(N(2 Hidroxi-etil)-carbamoil)- 3 - metil - quinoxalin - 1,4 dióxido (Olaquindox)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.35.9.99	(Quinoxalin-1,4-Dióxido) metilen carbazato de metilo (Carbadox)	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	
29.36.0.03	Ftalilsulfatiazol	BR	29.36.07.00	LI	30	LI	87	
		ME	29.36.A031	LP	10	LI	90	
29.35.9.99	N-[(1-Etil-2-pirrolidinil) metil]-2-metoxi-5-sulfamoibenzamida (Sulpiride)	ME	29.36.A025	LI	10	LI	90	
29.36.0.99	Acido-3-(butilamino -4-fenoxi-5-sulfamoilbenzoico (Bumetanida)	ME	29.36.A028	LI	10	LI	90	
29.36.0.99	Hidroclorotiazida	AR	29.36.00.19.00	LI	10	Cupo	80	Cupo: u$s 200.000
		ME	29.35.C999	LP	5	LI	80	
29.36.0.99	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida) benzoato de butilo	BR	29.36.99.00	LI	30	LI	80	
29.36.0.99	4-Fenoxi-3(1-pirrolidinil)-5-sulfamoil benzoico (Piretanida)	BR	29.36.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.36.A999	LP	10	LI	80	
29.36.0.99	Tolbutamida	AR	29.36.00.99.99	LI	0	LI	100	
		BR	29.36.38 00	LI	30	LI	80	
29 38.2.01	Vitamina "A-1" sintética	ME	29.38.A999	LP	10	LI	80	
29.38.2.16	Acetato de hidroxocobalamina	BR	29.38.07.99	LI	30	Cupo	80	Cupo: 20 kg.
29.38.2.16	Sulfato de hidroxocobala ina	BR	29.38.07.99	LI	30	Cupo	80	Cupo: 20 kg.
29.38.2.16	Vitamina B12	BR	29.38.07.01	LI	30	Cupo	80	Cianocobalamina. Cupo: 30 kg.
29.38.2.16	Clorhidrato de hidroxocobalamina.	BR	29.38.07.99	LI	30	Cupo	80	Cupo: 20 kg.
29.38.2.16	Hidroxocobalamina base	BR	29.38.07.99	LI	30	Cupo	80	Cupo: 20 kg.
29.38.2.19	Pantotenato de calcio	AR	29.38.00.04.02 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.38.04.00	LI	30	LI	80	
29.38.2.21	Vitamina "C" (Acido ascórbico)	AR	29.38.00.08.00 (*)	LI	0	LI	100	
		BR	29.38.68.00	LI	30	LI	80	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.39.3.04	Acetónido de fluoxinolona	AR	29.39.03.09.05 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.18.00	LI	30	LI	80	
29.39.3.05	Pregnenolona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.42.00	LI	30	LI	87	
29.39.3.99	9—Fluoro—11 beta—17,21—trihidroxi—16 alfa—metilpregna—1, 4—dieno—3,20—diona (Dexametasona)	AR	29.39.03.05.01 (*)	LI	0	Cupo	100	Cupo: 20 kg.
29.39.3.99	21—Acetato de dexametasona	AR	29.39.03.05.04 (*)	LI	0	Cupo	100	Cupo: 10 kg.
29.39.3.99	m-Sulfobenzoato sódico de dexametasona	AR	29.39.03.05.99 (*)	LI	10	LI	80	
29.39.3.99	Acetato de desoxicorticosterona (DOCA)	AR	29.39.03.99.12 (*)	LI	14	LI	80	U.S.P.
		BR	29.39.05.00	LI	30	LI	87	Acetato de desoxicortona U.S.P.
29.39.3.99	Acetato de parametasona	AR	29.39.03.99.11 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.14.00	LI	30	LI	80	
29.39.3.99	Acetato de acetónido de fluoxinolona (Fluocinonida)	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.39.3.99	Flurandrenolona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	Fluroxicortida
29.39.3.99	Decanoato de norandrostenolona	AR	29.39.04.03.28 (*)	LI	10	LI	80	
29.39.3.99	Flumetasona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	21 Pivalato de flumetasona
29.39.3.99	Monoacetato de pregnenolona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
29.39.3.99	21-Fosfato de dexametasona disódico	AR	29.39.03.05.02 (*)	LI	0	Cupo	100	Cupo: 15 kg.
29.39.3.99	21-Fosfato de parametasona disódico	AR	29.39.03.99.12 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	29.39.14.00	LI	30	LI	80	
29.39.3.99	ter-Butilacetato de dexametasona (21-(3,3-Dimetilbutirato de dexametasona)	AR	29.39.03.05.99 (*)	LI	10	LI	80	
29.39.4.03	Estradiol	AR	29.39.04.03.03 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	29.39.37.00	LI	30	LI	87	
29.39.4.04	Progesterona	AR	29.39.04.03.31 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.23.00	LI	30	LI	87	Excepto sus esteres y sus sales
29.39.4.05	17 alfa-Etiniltestosterona (Etisterona)	AR	29.39.04.03.16 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.24.00	LI	30	LI	87	
29.39.4.06	Alilestrenol (17-alfa-alilestr-4-en-17-beta ol)	AR	29.39.04.03.01 (*)	LI	10	LI	80	
29.39.4.07	Metilandrostenediol (17 alfa-metilandrost-5-en-3-beta-17 betadiol)	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.44.00	LI	30	LI	87	Metandriol
29.39.4.99	Etinil estrenol	AR	29.39.04.03.20 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.28.00	LI	30	LI	80	
29.39.4.99	Etinilestradiol	AR	29.39.04.03.14 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.22.00	LI	30	LI	80	
29.39.4.99	Ciclopentenilpropionato de estradiol	BR	29.39.99.00	LI	30	LI	87	17 Beta cipionato de estradiol
29.39.4.99	Mestranol	AR	29.39.04.03.24 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.29.00	LI	30	LI	87	
29.39.4.99	Noretindrona	AR	29.39.04.03.42 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.39.4.99	Acetato de noretindrona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.39.4.99	17-alfa-hidroxiprogesterona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.39.4.99	Benzoato de estradiol	AR	29.39.04.03.04 (*)	LI	38	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	3 Benzoato de estradiol
29.39.4.99	Diacetato de etinodiol (diacetato del 17-alfa-etinil-4-estrona -3-beta-17-beta-diol)	AR	29.39.04.03.17 (*)	LI	25	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.39.4.99	Acetato de medroxiprogesterona	AR	29.39.04.03.21 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	29.39.25.00	LI	30	LI	80	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
		BR	29.39.99.00	LI	80	LI	80	
29.39.4.99	Acetofénido de 16 alfa. 17 alfa-dihidroxigestorona (Acetofenico de adgestona)	AR	29.39.04.03.47 (*)	LI	14	LI	80	
29.39.4.99	Caproato de 17-alfa-hidroxiprogesterona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	87	17 Alfa caproato de hidroxiprogesterona
29.39.4.99 Calsificación provisoria	Diacetato de 9-floro-11 beta, 16 alfa, 17. 21-tetrahidroxipreña-1-4-dieno 3,20-diona (Diacetato de Triamcinolona)	AR	29.39.03.07.03 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.15.00	LI	30	LI	80	16 Alfa 21 diacetato de triancinolona
29.39.4.99	Triamcinolona	BR	29.39.15.00	LI	30	LI	80	
29.39.4.99	Acetónico de triamcinolona	BR	29.39.15.00	LI	30	LI	80	
29.39.4.99	13-Etil-11-metilen-18, 19 dionr-17-alfa-pregn-4-en-17-1-20-in (Desogestrel)	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.39.5.01	Testosterona	AR	29.39.04.03.33 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.32.00	LI	30	LI	87	
29.39.5.02	17-Metiltestosterona	AR	29.39.04.03.27 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.33.00	LI	30	LI	87	
29.39.5.99	Fenilpropionato de testosterona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.32.00	LI	30	LI	87	
29.39.5.99	Propionato de dromostanolona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39..99.00	LI	30	LI	80	
29.39.5.99	Enantato de testosterona	AR	29.39.04.03.34 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.32.00	LI	30	LI	87	
29.39.5.99	Propionato de testosterona	AR	29.39.04.03.35 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.32.00	LI	30	LI	87	
29.39.5.99	Isocaproato de testosterona	BR	29.39.04.03.30	LI	14	LI	80	
29.39.5.99	Oximetolona	AR	29.39.32.00 (*)	LI	30	LI	87	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.39.5.99	19-Nortestosterona	AR	29.39.04.03.99 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.39.5.99	Acetato de dehidroisoandrosterona	AR	29.39.04.03.33 (*)	LI	14	LI	80	
29.39.5.99	Clorotestosterona	BR	29.39.21.00	LI	30	LI	87	
29.39.5.99	Acetato de 4-clorotestosterona	BR	29.39.99.00	LI	30	LI	87	Acetato de clostebol
29.39.5.99	Undecanoato de testosterona	AR	29.39.04.03.51 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	29.39.32.00	LI	30	LI	80	
29.39.5.99	Metandrostenolona	AR	29.39.04.03.40 (*)	LI	10	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	Metandienona
29.39.5.99	Sulfato de dehidroisoandrosterona sódico	AR	29.39.04.03.49 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	Sódico
29.39.5.99	Undecilenato de testosterona	BR	29.39.32.00	LI	30	LI	80	Acido undecilénico testosterona
29.39.5.99	Dehidroisoandrosterona	AR	29.39.04.03.49 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	29.39 99.00	LI	30	LI	80	
29.39.9.01	Insulina	ME	29.39.A006	LI	10	LI	90	
29.39.9.99	19-nor-Androstenediona	AR	29.39.04.03.53 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	29.39.99.00	LI	30	LI	80	
29.40.0.01	Pepsina	ME	35.07.A003	LI	10	LI	80	
29.40.0.02	Pancreatina recubierta	ME	35.07.A007	LI	10	LI	90	
29.40.0.04	Papaína	AR	35.07.00.01.15 (*)	LI	14	LI	80	
29.40.0.99	Hialuronidasa	BR	35.07.01.09	LI	20	LI	80	
		ME	35.07.A001	LI	10	LI	80	
29.40.0.99	Estreptoquinasa-Estreptodornasa polvo ("Varidasa")	AR	35.07.00.01.24 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	35.07.01.99	LI	10	LI	90	Estreptodornasa-estreptoquinasa
29.40.0.99	Torta alcohólica de estreptoquinasa y estreptodornasa	AR	35.07.00.01.24 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	35.07.01.99	LI	10	LI	90	
29.40.0.99	Amiloglucosidasa	ME	35.07.A999	LP	40	LI	[illegible]	
29.40.0.99	Enzima pectolítica	BR	35.07.01.99	LI	10	LI	[illegible]	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
		ME	35.07.A016	LI	10	LI	80	
29.40.0.99	Celulasa	AR	35.07.00.02.04 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	35.07.A010	LI	10	LI	80	
29.41.0.99	Rutina	AR	29.41.00.99.00	LI**	0	LI	100	
		ME	29.41.A001	LI	10	LI	90	
29.41.0.99	Trioxietilrutina	AR	29.41.00.07.00 (*)	LI	10	LI	80	
		ME	29.41.A999	LI	10	LI	90	
29.41.0.99	Flavonoides del cardo silybum marianum (Silimarina)	BR	29.41.99.00	LI	30	LI	80	
		ME	29.41.A999	LI	10	LI	90	
29.41.0.99	Hesperidina	AR	29.41.00.99.00 (*)	LI**	0	LI	100	
		ME	29.41.A007	LI	10	LI	90	Cristales
		ME	29.42.A046	LI	10	LI	90	Metilmorfina monohidratada
29.42.1.05	Codeina	ME	29.42.A047	LI	10	LI	90	Hemihidratada
29.42.1.99	Fosfato de codeina	ME	29.42.A044	LI	10	LI	90	
29.42.1.99	Sulfato de codeina							
29.42.9.04	Pilocarpina	AR	29.42.00.99.00 (*)	LI	0	LI	100	
		ME	29.42.A004	LI	10	LI	80	
29.42.9.13	Cafeina	AR	29.42.00.10.00 (*)	LI	14	LI	80	
		BR	29.42.06.00	LI	30	LI	80	Anhidra
29.42.9.99	Nitrato de pilocarpina	AR	29.42.00.99.00 (*)	LI	0	LI	100	
		ME	20.42.A035	LI	10	LI	90	
29.42.9.99	Clorhidrato de pilocarpina	AR	29.42.00.99.00 (*)	LI	0	LI	100	
		ME	29.42.A028	LI	10	LI	90	
29.42.9.99	Citrato de cafeina	AR ME	29.42.00.10.00 (*)	LI	14	LI	80	
29.44.0.01	Penicilinas	AR	29.44.01.99.00	LI	0	LI	100	Penicilina G potásica,sin esterilizar Penicilina G procaína
29.44.0.99	Clorhidrato de clorotetraciclina	AR	29.44.03.04.01 (*)	LI	10	LI	80	
29.44.0.99	Clorhidrato de demetilclortetraciclina (Clorhidrato de demeclociclina)	AR	29.44.03.03.00 (*)	LI	10	LI	80	
29.44.0.99	3 - ((4 - Metil - 1 - piperacinil) iminometil) rifamicina SV (Rifampicina)	ME	29.44.A022	LP	5	Cupo	90	Cupo: 7.000 kg.
29.44.0.99	Demetilclortetraciclina (Demeclociclina)	AR	29.44.03.03.00 (*)	LI	10	LI	80	
			29.44.A056	LI	10	LI	90	
29.44.0.99	Floxacilina	BR	29.44.14.99	LI	55	LI	80	Flucloxacilina
		ME	29.44.A999	LP	10	LI	80	
29.44.0.99	Clorhidrato de lincomicina monohidratada	BR	29.44.27.00	LI	15	LI	87	Clorhidrato de lincomicina
29.44.0.99	Fosfato de tilosina	BR	29.44.99.00	LI	15	LI	82	
29.44.0.99	Hemisuccinato de cloramfenicol	BR	29.44.04.00	LI	45	Cupo	80	Sódico Cupo: 6.000 kg.
30.01.1.01	Higado desecado, incluso pulverizado, para usos opoterápicos	BR	30.01.01.00	LI	37	LI	80	
		ME	30.01.A002	LI	10	LI	100	
30.03.9.99	Preparación a base de estradiol-17-beta (estra-1,3,5 (10)-trieno -3,17-beta-diol)	BR	30.03.99.00	LI	70	LI	80	Estradiol a granel
30.05.1.02	Hilo de seda esterilizado para suturas quirúrgicas	ME	30.05.A001	LI	10	LI	100	
30.05.1.03	Hilo de lino esterilizado para suturas quirúrgicas	ME	30.05.A001	LI	10	LI	100	
30.05.1.99	Las demás ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas	ME	30.05.A001	LI	10	LI	100	
30.05.1.99	Suturas quirúrgicas absorbibles a base de ácidos poliláctícos y/o poliglicólicos	ME	30.05.A001	LI	10	LI	87	
30.05.9.99	Implante de colágeno	BR	30.05.99.00	LI	60	LI	80	
35.04.1.99	Peptona bacteriológica	ME	35.04.A005	LI	10	LI	80	
35.04.9.99	Proteinato de sodio, proveniente de la soja	AR	35.04.00.02.05 (*)	LI	10	LI	80	Calidad farmacéutica
		ME	35.04.A007	LI	10	LI	90	Calidad farmacéutica
38.16.0.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos	BR	38.16.00.00	LI	30	LI	80	Sin similar nacional
39.06.1.02	Glicolato de amido sódico	AR	39.06.02.02.00	LI**	38	LI	80	
39.06.1.99	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán)	BR	39.06.03.00	LI	30	LI	80	
		ME	39.06.A007	LI	10	LI	90	
39.06.1.99	Celulosa microfina	AR	39.06.02.06.00	LI	10	LI	80	
		ME	39.03.B002	LI	10	LI	80	
42.06.0.01	Hilos de catgut para suturas quirúrgicas, no esterilizados	ME	42.06.A001	LI	25	LI	88	

ANEXO "B" A LA RESOLUCION Nº 642/85

B) PREFENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

Código Numérico	Descripción del Producto	País	Arancel Nacional	Terceros Países		Acuerdo		Observaciones
				Régimen Legal	Gravámenes Ad-Valorem	Régimen Legal	Preferencia Porcentual	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.35.9.99	Clorhidrato de buflomedil	BR	29.35.99.00	LI	30	LI	80	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
38.19.0.21	Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios	AR	38.19.03.11.99 (*)	LI	38	Cupo	37	Equipos ("kits") de bioquímica clínica. Cupo: 200.000 dólares
		BR	38.19.33.99	LI	30	LI	87	Sin similar nacional
		BR	38.19.33.99	LI	30	Cupo	87	Equipos ("kits") de bioquímica clínica. Cupo: 200.000 dólares

C) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y MEXICO

LISTA ANEXA "C" A LA RESOLUCION Nº 621|85 M.E.

Código Numérico	Descripción del Producto	País	Arancel Nacional	Terceros Países		Acuerdo		Observaciones
				Régimen Legal	Gravámenes Ad-Valorem	Régimen Legal	Preferencia Porcentual	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
29.24.0.01	Cloruro de colina	AR	29.24.00.02.01 (*)	LI	10	LI	80	
29.35.9.99	Carbamato de metil-5-(p-fluoro benzoil)-2-benzimidazol (Carbamato de flubendazol)	AR	29.35.02.25.99	LI	10	LI	80	
29.39.4.99	Succinato de estriol	AR	29.39.04.03.13 (*)	LI	0	LI	100	
30 02.1.99	Sueros hemoclasificadores	AR	30.02.01.01.05 (*)	LI	0	Cupo	100	Aptos para establecer las distintas fracciones de la sangre y determinar enfermedades en el organismo humano. Cupo: US$ 300.000.
38.19.0.21	Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios	ME	38.19.A039	LP	10	Cupo	80	Para diagnóstico clínico. Cupo: US$ 300.000.

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Federativa del Brasil, del Ecuador, del Paraguay, Oriental del Uruguay o de Chile o de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 639 bis y Nº 642

Bs. As., 22|7|85

VISTO el expediente Nº 50.247|85 del Registro de la Secretaría de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay suscribieron el 10 de diciembre de 1981, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Acuerdo de Alcance Parcial Comercial Nº 21 en el Sector de la Industria Química.

Que se ha suscripto el 28 de noviembre de 1984, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), el Tercer Protocolo Adicional que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados para el año 1985.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos.

Que en el mencionado Protocolo Adicional se otorgaron concesiones que solamente son de aplicación en favor de los países signatarios del Acuerdo de Alcance Parcial que en cada caso se indican.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en función del Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º, inciso b), punto 1 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto Resuelven:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República Oriental del Uruguay para los que existen concesiones otorgadas por la República Argentina que se detallan en la columna 3 del Anexo A) que forma parte de la presente resolución, identificadas con las letras "AR", tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador o de la República del Paraguay para los que existen concesiones otorgadas por la República Argentina que se detallan en la columna 3 del Anexo B) que forma parte de la presente resolución, identificadas con las letras "AR", tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República de Chile, de la República del Ecuador o de la República del Paraguay para los que existen concesiones otorgadas por la República Argentina, según se establece en la columna 3 del Anexo C) que forma parte de la presente resolución, identificadas con las letras "AR", tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 4º — A partir del 1º de enero de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República del Paraguay para los que existen concesiones otorgadas por la República Argentina, según se establece en la columna 3 del Anexo D) que forma parte de la presente resolución, identificadas con las letras "AR", tendrán un tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 5º — El tratamiento preferencial establecido en los artículos 2º, 3º y 4º estará limitado en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y|o a la fijación de un cupo en los casos que así lo establezca la columna 9) de los Anexos A), B), C) y D) ya citados.

Art. 6º — El tratamiento preferencial establecido en la presente resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de los Estados Unidos Mexicanos o de la República Oriental del Uruguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 7º — Las concesiones a que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º y 4º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial Nº 21 suscripto en el Sector de la Industria Química, el 10 de diciembre de 1981.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Caputo
Sourrouille

ANEXO "A" A LA RESOLUCION Nº 642|85

A) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA, BRASIL, MEXICO Y URUGUAY

Código Numérico	Descripción del Producto	País	Arancel Nacional	Terceros Países		Acuerdo		Observaciones
				Régimen Legal	Gravámenes Ad-Valorem	Régimen Legal	Preferencia Porcentual	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
13.02.2.01	Goma arábiga (del Senegal, del Nilo, de Adén, etc.)	AR	13.02.00.02.01	LI	14	LI	80	
		ME	13.02.A002	LI	10	LI	80	Cruda

1	2	3	4	5	6	7	8	9
			13.02.A011	LP	20	LI	93	Refinada
15.07.1.14	Aceite de babasú	BR	15.07.01.12	LI	55	LI	45	
		ME	15.07.A017	LI	10	LI	80	En bruto
15.10.3.04	Alcohol oleico	BR	15.10.03.04	LI	50	LI	96	
		ME	15.10.A006	LI	10	LI	90	Con índice de yodo desde 65 hasta 85
15.16.0.01	Candelilla	AR	15.16.00.02.00	LI	25	LI	80	
25.30.0.99	Hidroboracita	ME	25.30.A006	LI	10	LI	80	
28.04.9.03	Fósforo blanco	AR	28.04.02.03.00	LI	10	LI	80	
28.05.1.05	Sodio	AR	28.05.02.01.01	LI	14	LI	80	
28.06.2.01	Acido clorosulfúrico	AR	28.06.00.02.00	LI	14	LI	80	
28.07.0.01	Anhídrido sulfuroso licuado	BR	28.13.05.05	LI	30	LI	67	
28.08.0.02	"Oleum" (ácido sulfúrico fumante)	ME	28.08.A002	LP	10	LI	80	
28.13.7.01	Anhídrido silícico (sílice pura, bióxido de silicio, óxido silícico)	ME	28.13.A007	LP	40	LI	95	Bióxido de silicio
28.17.0.01	Hidróxido de sodio (soda cáustica)	ME	28.17.A001	LP	10	Cupo	90	Cupo: 5.000 toneladas base seca, en solución
28.17.0.02	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	AR	28.17.03.01.01 28.17.03.01.02	LI**	35	LI	80	
28.20.1.01	Oxido de aluminio (alúmina anhidra o calcinada)	AR	28.20.01.03.00	LI	14	LI	80	
28.28.3.02	Oxido e hidróxido de cadmio	BR	28.28.06.00	LI	30	LI	93	Oxido de cadmio, 99,94 % mínimo
28.29.1.01	Fluoruro de amonio	BR	28.29.04.01 28.29.04.02	LI	30	LI	90	
28.29.1.04	Fluoruro de sodio	BR	28.29.13.01 28.29.13.02	LI	30	LI	90	
28.30.1.04	Cloruro de bario	ME	28.30.A004	LI	10	LI	80	
28.30.1.13	Cloruro de níquel	BR	28.30.20.00	LI	80	LI	83	Cupo: 150 toneladas
28.31.1.01	Clorito de sodio	ME	28.31.A002	LI	10	LI	90	
28.32.1.01	Clorato de sodio	ME	28.32.A001	LP	20	LI	85	Excepto grado reactivo
28.35.1.02	Sulfhidrato de sodio	ME	28.35.A002	LP	10	LI	80	
28.35.1.02	Sulfuro de sodio	ME	28.35.A001	LP	40	Cupo	95	Con contenido de hierro superior 0,40 %
			28.35.A003	LP	10	Cupo	80	Libre de hierro Cupo conjunto: 1.000 toneladas
28.37.1.02	Sulfitos de sodio	BR	28.37.06.03	LI	30	LI	93	Sulfito neutro de sodio
28.38.1.02	Sulfato de potasio	ME	28.38.A014	LI	10	LI	50	Sulfato ácido de potasio
28.38.3.01	Persulfato de amonio	AR	28.38.02.03.01	LI	10	LI	80	
28.38.3.03	Persulfato de potasio	AR	28.38.02.03.03	LI	10	LI	80	
28.42.1.02	Carbonato de sodio ácido (Bicarbonato de sodio)	BR	28.42.15.02	LI	30	LI	67	Cupo: 2.000 toneladas
28.42.1.99	Cabonato de manganeso	AR	28.42.02.11.00	LI	14	LI	80	
28.42.1.99	Carbonato neutro de potasio	AR	28.42.02.06.00	LI	10	LI	60	
		ME	28.42.A006	LP	10	Cupo	90	Cupo: 600 toneladas
28.47.2.01	Bicromato de sodio	ME	28.47.A006	LP	30	Cupo	93	Cupo: 500 toneladas
28.47.2.99	Bicromato de amonio	AR	28.47.00.01.01	LI	10	LI	80	
28.49.3.03	Cloruro de paladio	ME	28.49.A004	LP	10	LI	80	
28.49.3.03	Acido hexacloroplatínico	ME	28.49.A999	LP	40	LI	88	
28.58.4.01	Cloroamiduro de mercurio	BR	28.58.04.01	LI	30	LI	90	
28.58.9.99	Sulfotricloruro de fósforo	ME	28.58.A006	LI	10	LI	90	
29.14.1.01	Acido fórmico	AR	29.14.04.01.01	LI	10	LI	80	
29.14.1.02	Formiato de sodio	AR	29.14.04.01.01	LI	10	LI	80	
		ME	29.14.A020	LI	40	LI	100	
29.14.2.99	Acetato de laurilo	ME	29.14.A078	LI	10	LI	80	
29.16.1.09	Lactato de laurilo	ME	19.16.A060	LI	10	LI	80	
29.16.2.99	Acido 12-hidroxi-esteárico	ME	29.16.A004	LI	10	LI	80	
29.23.4.13	Glutamato monosódico	AR	29.23.00.04.09	LI	14	LI	90	
29.23.4.99	Sal tetrasódica del ácido etilendiamino tetraacético	BR	29.23.99.00	LI	30	LI	93	
29.23.4.99	Acido etilendiamino tetraacético	BR	29.23.50.00	LI	30	LI	93	
29.24.0.02	Lecitina de soya	ME	29.24.A003	LP	40	Cupo	88	Cupo: 1.000 toneladas
29.26.2.99	Trinitrotrimetilentriamina (trimetilentrinitriamina cíclica, RDX ciclonita)	ME	29.26.A007	LI	10	LI	80	
32.01.0.01	Extracto de acacia	ME	32.01.A008	LI	10	LI	95	Negra
32.05.2.02	Productos orgánicos sintéticos luminóforos	ME	32.05.C004	LI	10	LI	90	
34.02.0.01	Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta	ME	34.02.A016	LP	25	Cupo	96	Cupo: 100 toneladas
34.04.1.99	Aceite de ricino hidrogenado	ME	34.04.A999	LP	20	Cupo	87	Cupo: 300 toneladas
35.03.1.01	Gelatinas	ME	35.03.A007	LP	20	Cupo	83	Grado farmacéutico Cupo: 400 toneladas
35.04.9.99	Queratina hidrolizada	ME	35.04.A008	LI	10	LI	80	
38.03.1.01	Carbones activados	ME	38.03.A001	LP	40	LI	98	Semiprocesado, con 75 % máximo dentro de la malla 12 x 40 que en melaza su poder decolorante se aproxime a 75 % y que su contenido de impureza sea mayor de 12 %

1	2	3	4	5	6	7	8	9
		UR	38.03.01.01	LI	15	LI	33	Carbón vegetal activado
38.11.1.02	Desinfectantes, insecticidas y similares, a base de azufre mojable	UR	38.11.01.99	LI	40	LI	75	
38.11.2.99	Azufre mojable	UR	38.11.02.02	LI	30	LI	67	
38.11.9.90	Hormiguicida a base de dodecacloro	ME	38.11.A001	LP	10	LI	80	
38.19.0.09	Catalizadores a base de níquel Raney	ME	38.19.A084	LI	10	LI	80	
38.19.0.14	Aditivos para cementos a base de furfurol	ME	38.19.A003	LP	20	Cupo	88	Cupo: 200 toneladas
38.19.0.20	Cal sodada	BR	38.19.04.00	LI	30	LI	93	Propia para uso en aparatos médicos, científicos y semejantes, con adición d› indicador de calor
38.19.0.99	Esteres metílicos de ácidos grasos (C 16 a C 18)	ME	38.19.A082	LI	10	LI	90	
39.19.0.99	Acidos dimétricos	AR	38.19.03.99.99	LI**	35	LI	80	
38.19.0.99	Mezcla de tri y tetra (1-(2-hidroxietil)-4-hidroxi-2,2,6,6-tetra-metil piperidina de dimetil succinato	ME	38.19.A999	LP	10	LI	90	
38.19.0.99	Acidos grasos clorados	ME	38.19.A999	LP	10	LI	93	
38.03.4.01	Nitrato de celulosa	ME	39.03.B012	LP	10	LI	80	
39.03.4.99	Hidroxietilcelulosa	ME	39.03.B008	LP	10	Cupo	80	Cupo: 600 toneladas
39.03.4.99	Celulosa micropulverizada	ME	39.03.B002	LI	10	LI	80	

B) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

ANEXO "B" A LA RESOLUCION Nº 642|85

Código Numérico	Descripción del Producto	País	Arancel Nacional	Terceros Países: Régimen Legal	Terceros Países: Gravámenes Ad-Valorem	Acuerdo: Régimen Legal	Acuerdo: Preferencia Porcentual	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
13.02.3.99	Resina de guayaco natural	BR	23.02.99.00	LI*	30	LI	93	
25.30.0.93	Hidroboracita	BR	25.39.99.00	LI	30	LI	40	Cupo: 2.500 toneladas
25.32.0.01	Celestita	BR	25.32.10.00	LI	20	LI	95	
25.32.0.03	Berlita en bruto	BR	25.32.99.00	LI	30	LI	93	Cupo: 7.500 toneladas
28.08.0.01	Acido sulfúrico	BR	28.08.01.01	LI	30	LI	100	Al 98 % para fertilizantes y defensivos agrícolas. Cupo: 50 000 toneladas
28.20.1.02	Hidróxido de aluminio (alúmina hidratada)	AR	28.20.02.01.00	LI	10	LI	80	
28.22.0.02	Bióxido de manganeso (anhídrido manganoso)	AR	28.22.00.01.00	LI	14	LI	80	Electrolítico
28.30.1.01	Cloruro de amonio	AR	28.30.00.01.01	LI**	14	LI	80	
28.35.1.02	Sulfuros de sodio	BR	28.35.15.02	LI	55	LI	95	Sulfúro ácido de sodio (sulfhídrato)
28.37.1.02	Sulfitos de sodio	BR	28.37.06.03	LI	30	LI	50	Neutro. Cupo: 1.000 toneladas
28.37.1.99	Metabisulfito de sodio	BR	28.37.06.02	LI	30	LI	90	
28.37.2.01	Hiposulfito de amonio	BR	28.37.10.00	LI	30	LI	93	
28.38.1.09	Sulfato de níquel	BR	28.38.16.00	LI	15	LI	93	Cupo: 400 toneladas
28.38.1.99	Sulfato de selenio	BR	28.38.20.00	LI	30	LI	80	
28.54.0.01	Agua oxigenada (peróxido de hidrógeno)	AR	28.54.09.00.00	IP	35	LI	90	Base: 100 %. Cupo: 600 toneladas
29.14.4.02	Estearato de calcio	BR	29.14.08.04	LI	60	LI	83	Cupo de 100 toneladas en conjunto con los productos: estearato de magnesio (29.14.4.03), estearato de zinc (29.14.4.04) y setearato de aluminio (29.14.4.05)
29.14 4.03	Estearato de magnesio	BR	29.14.08.08	LI	60	LI	83	Cupo de 100 toneladas en conjunto con los productos: estearato de calcio (29.14.4.02), estearato de zinc (29.14.4.04) y estearato de aluminio (29.14.4.05)
29.14.4.04	Estearato de zinc	BR	29.14.08.10	LI	60	LI	83	Cupo de 100 toneladas en conjunto con los productos: estearato de calcio (29.14.4.02), estearato de magnesio (29.14.4.03) y estearato de aluminio (29.14.4.05)
29.14.4.05	Estearato de aluminio	BR	29.14.08.02	LI	60	LI	83	Cupo de 100 toneladas en conjunto con los productos: estearato de calcio (29.14.4.02), estearato de magnesio (29.14.4.03) y estearato de zinc (29.14.4.04)
28.42.1.99	Carbonato de litio	AR	28.42.02.03.00	LI	29	LI	80	
28.47.2.01	Bicromato de sodio	CH	28.47.03.01	LI	35	LI	50	Cupo: 500 toneladas
28.55.0.99	Fosfuro de magnesio	AR	28.55.00.99.00	LI	10	LI	80	
29.14.1.01	Acido fórmico	AR	29.14.04.01.01	LI	10	LI	80	
29.14.1.02	Formiato de sodio	AR	29.14.04.01.01	LI	10	LI	80	
29.14.5.65	Octoato de estaño	CH	29.14.04.01	LI	35	LI	50	
29.16.1.21	Acido tartárico	CH	29.16.02.01	LI	35	LI	50	
29.41.0.03	Saponinas	AR	29.41.03.03.99	LI	10	LI	70	
34.02.0 01	Alquil naftalen sulfonato sódico	CH	34 02.01.00	LI	35	LI	50	Cupo: 30 toneladas
35.03.1.01	Gelatinas comestibles de 180 bloom a más	CH	35 03.01.00	LI	35	LI	80	Cupo: 320 toneladas

1	2	3	4	5	6	7	8	9
35.03 2.99	Colas de hueso	AR	35.03.00 99.00	IP	30	LI	80	Cupo: 250 toneladas
35.06.2.01	Colas sintéticas	AR	35.06.00 00.00	LI**	35	LI	5	Cupo: 15 000 dolares en conjunto con el el item 35 06 2.99
35 06 2.99	Productos de cualquier clase utilizables como colas	AR	35.06.00.00 00	LI**	35	LI	5	Ver cupo asignado al item 35 06.2.01
38.03.9.01	Kieselgur activado	AR	38.03.00.02 99	LI	35	LI	60	
38.11.1.99	Insecticidas formulados a base de fosfuro de aluminio (Phostoxin)	AR	38.11.02.99.99	LI**	29	LI	80	
38.19.0.99	Preparados auxiliares para la molienda del cemento y aditivos para hormigón	CH	38.19.89.99	LI	35	LI	50	
39 01.1.08	Siliconas	AR	39.01.18.01.00) 39.01.18.03.00) 39.01.18.02 00	LI LI	10 14	LI LI	80)) 80)	Excluidas las disoluciones en solventes orgánicos y las emulsiones
39.03.4.99	Hidroxietilcelulosa	AR	39.03 06.05.00	LI	10	LI	80	

C) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y CHILE — ANEXO "C" A LA RESOLUCION Nº 642 83

Código Numérico	Descripción del Producto	País	Arancel Nacional	Terceros Países: Régimen Legal	Terceros Países: Gravámenes Ad-Valorem	Acuerdo: Régimen Legal	Acuerdo: Preferencia Porcentual	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
25.12 0 02	Kieselgur	AR	25.12.00.99.00	IP	38	LI	60	
25.30.0 05	Boratos de sodio (bórax natural)	CH	25.30.00 00	LI	35	LI	50	Con contenido de un mínimo de 30 % de B2O3. Cupo: 1 300 toneladas
26 01.1 91	Concentrados y/u óxido técnico de molibdeno	AR	26 01.13 01.09	LI	12	LI	80	
28 04 9 05	Selenio	AR	28 04.02.01.00	LI	14	LI	80	En polvo, 99,5 %
28.13.1.01	Anhídrido silícico	CH	28 13.01.01	LI	35	LI	60	Cupo: 150 toneladas
28 28 3.99	Trióxido de molibdeno	AR	28 28.00.06.01	LI	14	LI	80	
28 34 1.03	Yoduro de potasio	AR	28.30.00.04.02	LI	38	LI	50	Excluida la calidad farmacéutica. Cupo. 30 toneladas
28.35.1.02	Sulfhidrato de sodio	CH	28.35.01 02	LI	35	LI	50	Base sólida Cupo: 600 toneladas
28 37 1 02	Sulfitos de sodio	CH	28 37.01.01	LI	35	LI	50	Cupo: 600 toneladas
29 14 4.16	Estearato de cadmio	BR	29 14.08 99	LI	60	LI	95	Cupo: 25 toneladas
29.22.3.03	Acido metanílico	AR	29.22 00.02 08	LI	10	LI	80	
29 34.0 99	Ozido de dioctil estaño	BR	29.34.06.03	LI	30	LI	80	Cupo: 10 toneladas
34 02.0.01	Lanolina etoxilada	AR	34.02 00.05.99	LI**	38	LI	80	
34 04.1 99	Aceite de ricino hidrogenado	AR	34.04.00 01.99	LI**	38	LI	80	
38 0[illegible].9 99	Perlita activada	BR	38.03.01 03	LI	30	LI	93	Cupo: 1 500 toneladas
38 03 9 99	Diatomita o tierra diatomasia	BR	38 03.01.04	LI	30	LI	93	Diatomita activada
38 [illegible]7 0.03	Aceite de pino	BR	38 07.03.00	LI	30	LI	96	Cupo: 200 toneladas
38 19.0 99	Resina de guayaco modificada con sustancia nitrogenada	BR	38 19.99 00	LI	30	LI	98	
38.19.0 99	Preparaciones selladoras para suelos y preparaciones impermeazilizantes para suelos	BR	38.19.12.00 38.19.99 00	LI LI	45 30	LI LI	96 93	Preparacion antiacida o impermeabilizante para cemento Las demás. Cupo conjunto: 100 toneladas
38.19.0 99	Agentes quelantes	BR	38.1[illegible].99.00	LI	30	LI	93	Preparados de epoxiéster graso con compuesto orgánico de fósforo y antioxidante fenólico
38 19 0 99	Preparaciones auxiliares para la molienda de concreto (mezcla de acetoamidas y sales de ácido lignosulfónico)	BR	38.19.99.00	LI	30	LI	80	
38 [illegible].0.99	Plastificantes epoxidados (epoxiésteres de octilo y/o glicerilo)	CH	38.19.89.99	LI	35	LI	50	
40 06.1 01	Compuestos selladores a base de una dispersión acuosa amoniacal de caucho natural o sintético especiales para sellar envases al vacio	CH	40 06.01.01	LI	35	LI	50	Saluciones y dispersiones de caucho natural o sintético para cierre hermético de envases

D) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y MEXICO — ANEXO "D" A LA RESOLUCION Nº 642/85

Código Numérico	Descripción del Producto	País	Arancel Nacional	Terceros Países: Régimen Legal	Terceros Países: Gravámenes Ad-Valorem	Acuerdo: Régimen Legal	Acuerdo: Preferencia Porcentual	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
13 03 3.01	Agar agar	ME	13.03.A009	LP	40	LI	80	
28.28.3.02	Oxido de cadmio	AR	28.28.00.03.01	LI	10	LI	80	
28.30.1.03	Cloruro de calcio	ME	28.30.A002	LP	40	Cupo	80	En escamas o perdigones. Cupo: 5 000 toneladas
29 34.0 99 (1)	Dioctilbisoctiltioglicolato de estaño	ME	29 34.A999	LP	10	Cupo	80	Cupo: 25 toneladas
32.07.9.03	Pigmentos con base de dióxido de titanio (tipo rutilo y anatasa)	AR	32.07.00.01.12	LI	14	LI	80	Post tratado, pigmento blanco en concentración mayor de 80 % de dióxido de titanio, con no mas del 5 % de aditivos orgánicos. Cupo: 6 000 toneladas
34 02 0 01	Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta	ME	34.02.A016	LP	[illegible]5	Cupo	80	Cupo: 50 toneladas
38.19.0.99	Mezclas de N.N-Dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soja	ME	38.19 A083	LI	10	LI	80	



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DEFENSA

RESOLUCION Nº 218 — Bs. As., 15|7|85

Acéptase la donación que el señor Guillermo Ignacio Echague hace a favor del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Dirección Nacional de Gendarmería, del inmueble cuya ubicación y descripción es la siguiente:

Ubicación: Provincia de Misiones, Departamento Montecarlo, Municipio Montecarlo, Pueblo Montecarlo, Línea Bonita, Lote diecisiete (17) B, Subdivisión Lote doce (12).

Descripción: Lote doce (12), afecta la forma de un polígono que mide al NE lado A-B veintisiete metros diez centímetros (27,10 m.), al Este lado B-C ciento ocho metros cincuenta centímetros (108,50 m.), al Sur lado C-D veinte metros (20,00 m.) y al Oeste lado D-A ciento veintiséis metros setenta y ocho centímetros (126,78 m.). Angulos internos: Vértice A, cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos (47º 34'), Vértice B, ciento treinta y dos grados veintiséis minutos (132º 26'), Vértice C, noventa grados (90º) y Vértice D, noventa grados (90º); encerrando una superficie de dos mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (2.352,80 m2).

Linderos: al NE Lote dieciocho (18) B, al Este Lote doce (12) B, al Sur Avenida Libertador en medio Lote diecisiete (17) B y al Oeste Lote nueve (9). Nomenclatura Catastral: Departamento 12, Municipio 53, Sección 06, Manzana 913, Parcela 05. Todo de acuerdo al plano de mensura particular simple registrado bajo el Nº 17.210, de fecha 6 de abril de 1981, por la Dirección de Geodesia y Cartografía de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones.

Corresponde: al donante por compra que efectuó a la Cooperativa Agrícola Mixta de Montecarlo Limitada según escritura Nº 241, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Provincia de Misiones, en el Departamento Montecarlo (12), fecha 13 de diciembre de 1979, Folio Real - Matrícula Nº 1.222.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

RESOLUCION Nº 44 — Bs. As., 6|8|85

Modifícase la resolución Nº 0421|84 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería: "Prepolímetro poliuretánico líquido que por reacción con diaminas en condiciones especiales de temperatura puede transformarse en un elastómetro de poliuretano" debe clasificarse en la posición arancelaria 39.01.14.99.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 2.143 — Bs. As., 2|8|85

Ubicar la mercadería Salmón Ahumado en la Posición Arancelaria NABALADI 03.020.02 bajo el texto "Secos o ahumados", especie que no se encuentra nominada en la observación del Ac. A. P. Nº 26 por lo que debe aplicársele el Régimen NADI Posición Arancelaria 03.02.04.99.00 "Los demás".

RESOLUCION Nº 2.167 — Bs. As., 6|8|85

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.19.02.02.00 a la siguiente mercadería "Máquina dosificadora de bolsas y otros recipientes con productos en polvo y granulados".

RESOLUCION Nº 2.163 — Bs. As., 6|8|85

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 48.05.04.00.00 a la siguiente mercadería: Papel para impresores de inyección de tinta directa presentado en bandas de ancho de 24,3 cm., con perforaciones en los laterales y troquelados cada 28 cm.

RESOLUCION Nº 2.169 — Bs. As., 6|8|85

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.19.02.04.00 a la siguiente mercadería: "Envasadora de productos en polvo o granulados en envases tubulares termosellables, con sistema automático de dosificación y envasado".

RESOLUCION Nº 2.192 — Bs. As., 7|8|85

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 37.05.00.01.00 a la siguiente mercadería: Curso completo de enseñanza titulado preescolar compuesto de 4 tomos de diapositivas, totalizando 463, acompañados cada uno de ellos de un cuadernillo-guía destinado al educador.

RESOLUCION Nº 2.193 — Bs. As., 7|8|85

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 37.05.00.01.00 a la siguiente mercadería: Curso completo de enseñanza sistema EGB correspondiente al área biología compuesto de 176 diapositivas dispuestas cada 12 ó 20 de ellas en una bandeja sujeta por pegado a un impreso de tapas duras con 3 hojas que contienen sugerencias de aplicación destinadas al educador.

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 2.194 — Bs. As., 7|8|85

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.11.03.99.99 a la siguiente mercadería: Preparación fungicida en polvo a base de azufre micronizado y lignosulfonato de sodio y calcio como dispersante, acondicionada en formas o envases que no sean de uso directo en aplicaciones domésticas.

RESOLUCION Nº 2.196 — Bs. As., 7|8|85

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 97.03.00.01.99 a la siguiente mercadería: Plaqueta de circuitos impresos con sus elementos electrónicos montados, un filamento lumínico y su plafón, dos transparencias y un protector de plástico, presentando en tal estado las características esenciales de un juego electrónico completo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

E.N.Co.Tel.

RESOLUCION Nº 1.583 — Bs. As., 2|8|85

Exonérase al auxiliar en el Distrito 7º (San Luis), Honorio Elio Herrera (L.P. 6.919.460).

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1.704   18|7|85

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Banco Regional de Córdoba Sociedad Cooperativa Limitada. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada al Banco Regional de Córdoba Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio en Rivadavia 46, Córdoba, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado de Capital Nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529 y el artículo 45 de la Ley Nro. 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nro. 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se han designado Subdelegados Liquidadores a los señores Carlos José Ferreyra y Roberto Canevari, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.706

Ref.: Banco Juncal Cooperativo Limitado. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada al Banco Juncal Cooperativo Limitado, con domicilio en Florida 239, Capital Federal, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local, de Capital Nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529 y en el artículo 45 inciso a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Hugo Bliffeld y Subdelegados Liquidadores a las señoras Graciela Solari de Bruno y Haydee Martha Kravetz, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.710   24|7|85

Ref.: Finber Compañía Financiera S.A. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Finber Compañía Financiera S.A., con domicilio en 9 de Julio 52, Bernal, Provincia de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera privada local, de capital nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el art. 45 inciso a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el art. 30 de la Ley Nº 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Vicente Arabi y Subdelegado Liquidador al señor Juan Federico Andersen Arecene, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.711

Ref.: Banco de la Empresa Coop. Ltdo. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada al Banco de la Empresa Cooperativo Limitado, con domicilio en Santa Fe 1004|08 —Rosario— Provincia de Santa Fe, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco comercial privado local, de capital nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529) y en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Hugo Norberto Guido y Subdelegado Liquidador al señor Juan Abel De Lorenzi, únicas personas facultadas pada actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.712

Ref.: Adrogue Compañía Financiera S.A. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Adrogue Compañía Financiera S.A., con domicilio en Esteban Adrogue 1212, Adrogue, Provincia de Buenos Aires, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera privada local, de capital nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el art. 26 de la Ley Nº 22.529 y en el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nº 21.526 (modificado por el art. 30 de la Ley Nº 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Santiago Ares y Subdelegado Liquidador al señor Jorge Heraclio Aldax, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.713

Ref.: Carfina Compañía Financiera S.A. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Carfina Compañía Financiera S.A., con domicilio en Suipacha 428, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera privada local, de capital nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nro. 21.526 (modificado por el Artículo 30 de la Ley Nro. 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Carlos Alberto Morgante y Subdelegado Liquidador al señor Ernesto Domínguez, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.718   26|7|85

Ref.: Abaco Compañía Financiera S.A. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Abaco Compañía Financiera S.A., con domicilio en Sarmiento 1.172, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera privada local, de capital nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 45, inciso a) de la Ley Nro. 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nro. 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Norberto Domingo Trotta y Subdelegado Liquidador al señor Ernesto Domínguez, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.719

Ref.: Finsud Compañía Financiera S.A. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Finsud Compañía Financiera S.A., con domicilio en Avda. Roca 936, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera privada local, de capital nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el art. 45, inciso a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el art. 30 de la Ley Nº 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se designado Delegado Liquidador al señor Luis Janes, única persona facultada para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.720

Ref.: Banco Zonanor Cooperativo Limitado Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la resolución que oportunamente adoptara esta Institución, en el sentido de revocar la autorización para funcionar acordada al Banco Zonanor Cooperativo Limitado, con domicilio en Avenida Libertad 3802, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco comercial privado, de capital nacional, y disponer su liquidación conforme con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nro. 22.529 y en el artículo 45, inciso a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

Sobre el particular, les comunicamos que los señores Ruperto Sánchez y Oscar Antonio Valle, se desempeñan en calidad de Delegado y Subdelegado Liquidador respectivamente, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.721
Ref.: Credicab Caja de Crédito Cooperativa Limitada. Revocación de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la resolución que oportunamente adoptara esta Institución, en el sentido de revocar la autorización para funcionar acordada a Credicab Caja de Crédito Cooperativa Limitada, con domicilio en Rivadavia Nº 5200, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como caja de crédito privada local de capital nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529 y en el artículo 45, inciso a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

Sobre el particular, les comunicamos que los señores Bruno Mammoli y Hugo Ricardo Brunetti, se desempeñan en calidad de Delegado y Subdelegado Liquidador respectivamente, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.722
Ref.: Banco de Berisso Cooperativo Limitado. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds., con referencia a la resolución que oportunamente adoptara esta Institución, en el sentido de revocar la autorización para funcionar acordada al Banco de Berisso Cooperativo Limitado, con domicilio en calles Nueva York y Valparaíso, Berisso, Provincia de Buenos Aires, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco, comercial privado, de capital nacional, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529 y en el artículo 45 inc. a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

Sobre el particular, les comunicamos que los señores Osmar Ismael Caballi y José Roberto Rosala, se desempeñan en calidad de Delegado y Subdelegado Liquidador respectivamente, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.728 29|7|85
Ref.: Banco Los Pinos Cooperativo Limitado. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la resolución que oportunamente adoptara esta Institución, en el sentido de revocar la autorización para funcionar acordada al Banco Los Pinos Cooperativo Limitado, con domicilio en Avenida Corrientes 1166, Capital Federal, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco comercial privado, de capital nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529 y el artículo 45 de la Ley Número 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

Sobre el particular, les comunicamos que los señores Roberto Castellano y Alberto Fortunato Onecto, se desempeñan en calidad de Delegado y Subdelegado Liquidador respectivamente, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

e. 22|8 Nº 6.453 v. 22|8|85

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA CORDOBA

Para conocimiento y notificación del Sr. JUAN CARLOS BRABO, D.N.I. o L.E. Nro. 6.659.054 y con Registro de Importador-Exportador Nro. 32.112|3, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nro. SA 17-84-018, caratulado "Juan Carlos Brabo, referente infracción a los artículos 965º y 968º del Código Aduanero Ley 22.415", ha recaído a fs. 67|68, la Resolución Fallo Nro. 021|85, con fecha 14 de agosto de 1985 y que a continuación se transcribe: "Que por todo ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1.112º del Código Aduanero; El Administrador de la Aduana de Córdoba, falla. Artículo 1º — Condenar al Sr. Juan Carlos Brabo con L.E. Nro. 6.659.054 y Registro de Importador-Exportador Nro. 32.112|3, al pago de una multa equivalente a una vez el importe de los tributos dispensados, los que actualizados a la fecha ascienden a la suma de A 1.767,01 (australes mil setecientos sesenta y siete con un centavo) por aplicación del artículo 965º del Código Aduanero, Ley 22.415, y considerandos que dan pie a la presente Resolución Fallo Artículo 2º — Intimar al Sr. Juan Carlos Brabo, al pago de la multa impuesta en el artículo 1º de la presente Resolución Fallo, en los términos del artículo 924º del Código Aduanero, acordándose para ello un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibida la presente notificación y a cuyo vencimiento comenzará a correr el régimen de actualización e intereses punitorios acorde a los principios del Código Aduanero. Artículo 3º — Ingresar a Rentas Generales el producido de la multa impuesta en el artículo 1º con las formalidades de Ley Artículo 4º — Notifíquese. Consentido que fuere y con intervención de la Sección Contaduría cancélese. Cumplido, dése al archivo por Sección Sumarios. Resolución Fallo Nº 021|85 Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra. Administrador de la Aduana de Córdoba. En consecuencia queda Ud. legalmente notificado".

e. 22|8 Nº 6.454 v. 22|8|85

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Actualización de Precios
Leyes Nros. 21.391 y 21.392
Indice General de Precios Mayoristas elaborado por el INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaboró el Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, hasta el mes de julio de 1985, con el siguiente resultado:

Mes	Año	Indice
Enero	1984	3.744 279237
Febrero	1984	4.339 715543
Marzo	1984	5.136,331966
Abril	1984	6.147 074615
Mayo	1984	7.302 836352
Junio	1984	8.516 281242
Julio	1984	9.832 9
Agosto	1984	11.924 1
Setiembre	1984	14.961 1
Octubre	1984	17.259 4
Noviembre	1984	19.792 3
Diciembre	1984	24.389 9
Enero	1985	29.541,6
Febrero	1985	34.811,7
Marzo	1985	44.453,6
Abril	1985	58.460,8
Mayo	1985	76.706,0
Junio	1985	109.193,4
Julio	1985	108.216,6

Cifras provisionales.

Para la aplicación de este Indice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (art. 2º, inciso a) y 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.

Roberto C. Santángelo.

e. 22|8 Nº 6.455 v. 22|8|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que a continuación se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AMANTE, Francisco
CASTILLO, Candelario
CARREAGA, Luis Alberto
GARAYALDE, Norberto Ramón
GRAMPONE, Héctor
JUAREZ, Daniel Humberto
MELIVILLO, Oscar
MONTES, Eusebio Antonio
MARTINEZ, Ramón Carlos
PEREYRA, Carlos Alberto
PIÑEIRO, Liliana Luisa Rosa
TOLOSA de BARRERA, Silvia Amalia
YAÑEZ, Elvio
YHAROUR, Francisco

e. 22|8 Nº 6.462 v. 4|9|85

JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, AGRONOMIA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

JURISDICCION NACIONAL
DECRETO LEY Nº 6070|58
Lavalle 421, 5º piso, Tel. 393-3930
1407 - Buenos Aires

La Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, en su carácter de entidad creada por el Decreto Ley 6070|58 (Ley 14.467), reúne en la actualidad a los Consejos Profesionales de: Agrimensura, Arquitectura y Urbanismo, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica y Electricista, Ingeniería Naval, Ingeniería Química e Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.

De acuerdo con el art. 16, Inc. 1º) de la citada ley reglamentaria del ejercicio profesional, los mencionados Organismos tienen la atribución de velar por el cumplimiento de la misma ejerciendo el poder de policía sobre sus matriculados, que con tal objeto fuera delegado en ellos por el Poder Ejecutivo Nacional.

El art. 11º del referido instrumento legal obliga a todo profesional a inscribirse en la matrícula de su especialidad para poder realizar las actividades emergentes de sus respectivos títulos, ya sea en forma liberal o en relación de dependencia. En cualquiera de ambos supuestos, el artículo 39 dispone que: "Las autoridades judiciales, las reparticiones públicas nacionales y municipales y las empresas del Estado darán y exigirán estricto cumplimiento de la ley y sus disposiciones complementarias en cuanto sea de su competencia en la materia. El cumplimiento de estas disposiciones compromete la responsabilidad de los funcionarios intervinientes".

Por el presente medio, esta Junta Central solicita de las entidades incluidas en el texto del artículo transcripto den estricto cumplimiento a las normas del Decreto Ley 6070|58 a fin de exigir a los profesionales vinculados a ellas por contratos de locación de obra o de servicios, o contratos de trabajo, la previa matriculación pertinente en tanto realicen cualquiera de las actividades previstas en el art. 2º del citado cuerpo legal.

Ana María Di Pace. Presidenta.

A 8,16 e. 22|8 Nº 53.305 v. 26|8|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nros. 2.782.419 y 2.773.190 y de u$s 4.375 Nros 3.046.067 y 4.754.687, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Ponciano A. Vivanco. — Buenos Aires, 12|8|85.

A 9,35 e. 21|8 Nº 52.711 v. 23|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 4.375 Nros. 3.057.878 y 3.058.782, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Buenos Aires 7|8 y 13|8|85.

A 7,82 e. 21|8 Nº 53.100 v. 20|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de u$s 399 Nros. 3.202.214; 5.004.830; 5.010.674 y 5.016.465|467 de "Bonos Externos 1982". Escribano Luis José Ayerza, Buenos Aires 13|8|85.

A 7,82 e. 21|8 Nº 53.016 v. 20|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s 3.750 Nros. 121.751,753, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1981" de u$s 750 Nº 650.866 de u$s 3.750 Nº 809.981 y de u$s 7.500 Nros. 904 882 y 907.314, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As., 6|8|85.

A 11,22 e. 14|8 Nº 52.119 v. 12|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 7.500 Nros. 503.123 y 511.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga. Bs. As. 12|7|85.

A 8,16 e. 29|7 Nº 50.075 v. 29|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nº 662.299 y de u$s. 4.375 Nos. 849 179 y 849 197|199, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87, Nº 1.769.325, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

A 11,22 e. 26|7 Nº 49.523 v. 26|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 4.375 Nº 1.339.534, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Angel Fernando Sosa, Bs. As., 2|7|85.

A 7,48 e. 2|8 Nº 50.715 v. 2|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 166,66 Nros. 320.537|538 del empréstito "Bonos Externos 1981". Esc. José E. Núñez, 3|6|85.

A 8,16 e. 24|7 Nº 49.655 v. 26|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nros. 1.004.754; 2.744.004; 2.847.140 y 2.892.991, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Ortega, Bs. As., 8|7|85.

A 9,35 e. 9|8 Nº 51.019 v. 9|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 3.750 Nros. 802.614 y 803.620, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.904.081|82 de u$s. 875 Nros. 1.061.597; 1.071.266; 1.081.315 y 2.626.354|355 y de u$s. 4.375, Nros. 3.065.206|207, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Notario Lidia Della Notte, La Plata, 28|6|85.

A 11,73 e. 2|8 Nº 50.332 v. 2|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.757.127|128; 2.036.784; 2.036.793 y 2.193.305|306 de u$s. 437,50 Nros. 2.435.205 y 2.460.426 de u$s. 875 Nros. 2.758.241; 2.813.837; 2.855.566; 2.864.294 y 2.889.049 y de u$s. 4.375 Nros. 1.369.670; 3.034.580 y 4.782.102, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Esc. Néstor Marrero, Bs. As., Lomas de Zamora, 27|6|85.

A 14,16 e. 7|8 Nº 51.236 v. 9|9|95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de U$S. 750 Nº 321.766, con cupón Nº 9 y siguientes adhehidos. Esc. Sonia C. de Vásquez, Lomas de Zamora, Prov. de Bs. As. 1º|7|85.

A 9,77 e. 15|8 Nº 52.400 v. 16|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nº 342.321, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 25|6|85.

A 8,16 e. 29|7 Nº 50.083 v. 29|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 2.124.469|471 de u$s 437,50 Nº 2.323.174 de u$s. 875 Nº 1.023.662 y de u$s 8.750 Nº 1.624.770, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Carlos A. Ferraro. Rosario 11|6|85.

A 9,35 e. 9|8 Nº 51.653 v. 9|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nº 1.025.206 y de u$s 4.375 números 1.341.152; 4.775.587; 4.786.125 y 4.790.318, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Esc. Ernesto C. Miguens. — Buenos Aires, 4|7|85.

A 8,92 e. 16|8 Nº 52.457 v. 13|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s 166,56 Nos. 662 633|646 de "Bonos Externos 1981". Escribano Eduardo A. Casal, Bs. As., 12|7|85.

A 8,16 e. 6|8 Nº 51.034 v. 6|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nros. 1.322.312; 1.332.122; 1.339.706|707; 1.342.674; 1.343.911; 1.350.684; 1.351.515; 1.353.700; 1.354.055|056; 1.355.527; 1.356.982; 1.366.633; 1.371.326; 1.374.688; 3.050.212; 3.050.800; 3.054.603; 3.056.335; 3.058.009; 3.061.089; 3.061.707; 3.066.367; 3.067.348; 3.077.489; 3.097.075; 3.015.312; 4.705.569; 4.706.943; 4.708.570|571; 4.708.596; 4.715.298; 4.720.901; 4.745.927; 4.748.065; 4.754.567; 4.767.354; 4.788.351; 4.792.275; y 4.796.655, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Martín Domínguez, Bs. As. 17|5|85.

A 20,40 e. 29|7 Nº 50.081 v. 29|8|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio en virtud de haberse justificado plenamente su destrucción, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 2015408, 2017902,921 con cupón Nro. 7 y siguientes adheridos; de u$s 437,50 Nros. 2482914 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; d u$s 625; Nros. 1002233, 1048040, 2875416 con cupón Nro. 11 y siguientes adheridos; de u$s 625; Nros. 2702705, 2743497 con cupón Nro. 12 y siguientes adheridos; de u$s 500 Nro. 1029267 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s 1875; Nro. 4752324 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, habiéndose emitido los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

₳ 1,02 e. 6|8 Nº 51.040 v. 10|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nº 1.331.066, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As., 11|7|85.

₳ 7,82 e. 2|8 Nº 50.389 v. 2|9|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 8.750 Nros. 412.564|565, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Julio Ignacio Quiroga, Bs. As. 12,7,85.

₳ 8,16 e. 29,7 Nº 50.077 v. 29|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nº 2.869.054, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Gustavo M. Colomer, Córdoba 2|7,85.

₳ 8,16 e. 20|8 Nº 52.803 v. 20|9|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ADELA EVANGELINA FREDES DE RAMOS UVALLE, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1985. — Fdo.: Carlos Alberto Porto.

e. 21|8 Nº 6|414 v. 23|8|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido AGUSTIN MUÑOZ, alcanzados por diez (10) días a parientes del agente Nº 93|79, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1985. — Fdo.: Carlos Alberto Porto

e. 21|8 Nº 6.415 v. 23|8|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALBINO ALCIDES PASCUA, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1985. — Fdo.: Carlos Alberto Porto.

e. 21|8 Nº 6.416 v. 23|8|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don MARCELINO DIAZ para que tome intervención en el Expediente Nº 997-31811888-02, conforme lo establece la Ley 22.062. Dora Casazza de Ban. Abogada, Directora de Asuntos Legales.

e. 19|8 Nº 6.308 v. 23|8|85

Secretaría de Trabajo

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

GENCARELLI, Vicente
MENDEZ, Fortunato
MORENO, Artemio
PEDEVILLA, Humberto
PANTOJA, Simón
RAMIREZ, Anastacio
RODRIGUEZ, Manuel Aníbal
TARANTOLA, Pablo Hugo
VAZZA, Elizabeth Cristina

e. 15|8 Nº 6.230 v. 28|8|85

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A" LOCACIONES

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 3.325|84
Licitación Pública Nº 39|85

OBJETO: Concesión de explotación de las instalaciones conocidas como camping "Lago Rivadavia" en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces.

Apertura: El día 20 de setiembre de 1985 a las 15 horas.

Lugar de apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces, Lago Futalafquén (Provincia del Chubut).

Retiro de pliegos: En el lugar de la apertura.

Consulta de pliegos: En la Dirección General de Recursos Recreacionales, calle Ancón 5340, Capital Federal y en el lugar de la apertura.

Valor del pliego: Dos australes (₳ 2.)

e.22|8 Nº 6.424 v.23|8|85

☆ Rubro "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 50.032

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (4º).

OBJETO: El servicio de mantenimiento del sistema cloacal.

Apertura: 30 de agosto de 1985.

A las 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e.22|8 Nº 6.425 v.23,8,85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA, UNIDAD SECTORIAL CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Licitaciones Públicas para el día 30 de agosto de 1985.

Expediente Nº 5.042
Licitación Pública Nº 15 (3º llamado)

OBJETO: Por la locación del servicio de radiomensaje.

Hora: 10.45.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richieri, Km. 25, Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30 horas.

e.22|8 Nº 6.426 v.23,8,85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA, UNIDAD SECTORIAL CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 5.080
Licitación Pública Nº 26 (2º llamado)

OBJETO: Reparación del vehículo rural Falcon modelo 80, patente Nº C-1033470.

A las 10.15 horas.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richieri, Km. 25, Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30 horas.

e.22|8 Nº 6.427 v.23 8|85

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
25 de Mayo 459, piso 1º,
Capital Federal
T.E.: 312-9618
Licitación Pública Nº 1.382

OBJETO: Prestación de un servicio de limpieza.

Apertura: 9 de setiembre de 1985 a las 11 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Contrataciones y Suministros, en el horario de 8.30 a 18.30, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e.22|8 Nº 6.423 v.2|9|85

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 493|85
Licitación Pública Nº 38|85

OBJETO: Concesión de explotación comercial de un servicio de alquiler de veleros para excursiones de paseo y|o práctica de la navegación a vela en aguas del Lago Nahuel Huapi.

Apertura: El día 25 de setiembre de 1985 a las 15 horas.

Lugar de apertura: En la sede de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, calle San Martín 24 de la ciudad de San Carlos de Bariloche (Prov. de Río Negro).

Consultas y retiro de pliegos: En el lugar de la apertura.

Valor del Pliego: Dos australes (₳ 2).

e. 22,8 Nº 6.429 v. 23,8 85

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 36|85, para el día 6 de setiembre de 1985, a las 14 horas.

OBJETO: El servicio de refrigerio por el período comprendido entre el 1º de octubre al 31 de diciembre de 1985.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Disión Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliegos de condiciones, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 22|8 Nº 6.456 v. 2|9|85

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte. Nº 2020-4102000740|85-5

Llámase a Licitación Pública Nº 43|85, para el día 28 del mes de agosto de 1985, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Reparación de los pisos de la casa de los médicos de guardia, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", División Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, T. E. 28-3379 6666, 21-3655|59, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 22|8 Nº 6.430 v. 23 8 85

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-5528
Licitación Pública Nº 196|85

OBJETO: Tuercas de acero inoxidable AISI.

Apertura: 30 de agosto de 1985.

Hora: 10 (diez).

Expediente Nº A-5527
Licitación Pública Nº 195|85

OBJETO: Válvula esclusa, válvula globo.

Apertura: 30 de agosto de 1985.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 22|8 Nº 6.431 v. 23|8|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E-6153|85
Licitación Pública Nº 054|85

OBJETO: Provisión de cable extraflexible bajo goma y fusibles de alta capacidad.

Apertura: 5|9|85, Hora: 10.

Retiro de Pliegos: En Suministros, Compras, Central Nuclear en Embalse, Córdoba, C.C. Nº 3, lunes a viernes (hábiles), de 8 a 12 horas.

En Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, lunes a viernes (hábiles) de 9 a 11 horas.

Sin cargo.

e. 22|8 Nº 6.432 v. 23|8|85

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
25 de Mayo 459, P. 1º, Tel. 312-9618
Licitación Pública: 1.381

OBJETO: Provisión de diarios, revistas y otras publicaciones.

Déjase constancia que la Licitación Pública Nº 1.381, cuya apertura iba a realizarse el 23 de agosto de 1985 a las 11.45 horas, ha sido dejada sin efecto.

e. 22|8 Nº 6.457 v. 23|8|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Provincia de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.508|85, fecha de apertura 30 de agosto de 1985 a las 12.30 horas, por:

OBJETO: 2.300 mt2., madera de álamo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Of. Servicio Ingeniería de Compras.

Valor del pliego: ₳ 2.50 (son australes Dos con 50|100).

En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e. 22 8 Nº 6.433 v 23|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 141|85

Apertura: 29 de agosto de 1985 a las 15 horas.

OBJETO: Adquisición de lámparas reflectoras, rulemanes para rodillo, alcohol 96º, algodón hidrófilo, rodillos, cabezales p duplicadores eléctricos, etc.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 22 8 Nº 6.434 v 23|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 142|85

Apertura: 29 de agosto de 1985 a las 14 horas.

OBJETO: Adquisición de cámaras y cubiertas para camión.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 22|8 Nº 6.435 v. 23,8|8

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (DELEGACION BUENOS AIRES)

Apertura: 2 de setiembre de 1985.

Hora: 11.

OBJETO: Adquisición de treinta y seis mil (36.000) paquetes de galletitas para provisión de todo el personal dependiente de Delegación Buenos Aires, Dep. Embarque, Serv Médico en Unidad I, por un período trimestral

Llámase a Licitación Pública Nº 26|85, a los fines de lograr la adquisición de los artículos detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo, Elevador Terminal Unidad I, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora ya indicados, en la precitada dependencia, en presencia de funcionarios de éste Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 22|8 Nº 6.436 v. 23|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Adquisición de 300 mts. cable de acero galvanizado sinlleco.

Apertura: 5 de setiembre de 1985, a las 10 horas, en Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 49/85, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.

Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la Div. Administ., Mendoza 1085, 5º piso, Rosario y/o en Div. Administ. (Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas que acrediten su inscripción en el Reg. Proveed. del Estado y Reg. Indust. de la Nación. En este último caso de no corresponder presentar nota aclaratoria.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nac. de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 22/8 Nº 6.437 v. 23/8/85

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
Licitación Pública Nº 2/85
Expte. Nº 18.545 - INPRES/85

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de setiembre de 1985 a las 11 horas.

OBJETO: Destinada a contratar la adquisición de 25.000 hojas de papel termosensible en un todo de acuerdo a las características y especificaciones técnicas consignadas en el pliego respectivo.

Apertura, consultas y disponibilidad de pliegos, sede central del INPRES, sito en Roger Balet 47 norte, 5400, Provincia de San Juan, División Compras y Suministros, teléfonos 230600 - 230620, Télex 59.129 INPRES-AR.

e. 22/8 Nº 6.439 v. 23/8/85

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Licitación Pública Nº 1.460/85. — **OBJETO: Adquisición centralizada vestuario. Temporada Verano.** Presupuesto Oficial ₳ 452.212.—.

Apertura: Día: 3/9/85. Hora: 13.30.
Valor del pliego: ₳ 10.—.

Licitación Pública Nº 1.466/85. — **OBJETO: Adquisición centralizada vestuario. Ropa de brin, guardapolvos y camisas.** Presupuesto Oficial: ₳ 1.946.541.
Apertura: Día: 3/9/85. — Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 10.—.

Licitación Pública Nº 1.467/85. — **OBJETO: Adquisición centralizada vestuario invierno. Ropa de paño.** Presupuesto Oficial: ₳ 788.675.—.
Apertura: Día: 3/9/85. Hora: 14.30.
Valor del pliego: ₳ 10.—.

Licitación Pública Nº 1.468/85. — **OBJETO: Adquisición centralizada elementos de seguridad para el personal. Artículos varios.**
Apertura: Día: 3/9/85. Hora: 15.
Valor del pliego: ₳ 10.—.

— El pago de la contratación será efectuado a los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de aceptación del material o de la presentación de las facturas si esto ocurriera con posterioridad.

— Los Proveedores y Contratistas que no se hallen inscriptos podrán cotizar.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1º piso de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10.30 a 13.30.

e. 22/8 Nº 6.439 v. 26/8/85

Secretaría de Energía

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PERSONAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 5/85 para el día 3 de setiembre de 1985 a las quince (15) horas.

OBJETO: La adquisición de útiles de oficina.

Los interesados podrán retirar el pliego de bases y condiciones en el Departamento de Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 8º, Sector 9 de la Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 22/8 Nº 6.440 v. 23/8/85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Postergación de la Licitación Pública Nº 39

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 22 de agosto de 1985.

OBJETO: La provisión de elementos para limpieza con destino a Diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Licitaciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de agosto de 1985 a las 15 horas, en la División Licitaciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 22/8 Nº 6.441 v. 23/8/85

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 42

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 22 de agosto de 1985.

OBJETO: La provisión y mantenimiento de matafuegos y mangueras con destino a Diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Licitaciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de agosto de 1985 a las 15 horas, en la División Licitaciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 22/8 Nº 6.442 v. 23/8/85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 022/85
Expediente Nº 8.422/85

Llámase a Licitación Pública Nº 022/85.

OBJETO: La adquisición de material bibliográfico, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en Pliego.

Apertura de Propuestas: 30 de agosto de 1985.
Hora: 11.
Lugar de Apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400, Salta.

Solicitud de Pliegos, Consultas e Informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400, Salta y Representación en Buenos Aires: Diagonal Roque Sáenz Peña 616, 4º piso oficina 402, Buenos Aires, de 9 a 12 horas.

e. 22/8 Nº 6.443 . 23/8/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 76
(2do. llamado)

OBJETO: Adquisición de pulidora, plegadora de chapa, soldadora de arco, con destino a la Prisión Regional del Sur (U. 9), Neuquén.

Apertura: 29/8/85 a las 13 horas.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 22/8 Nº 6.444 . 23/8/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 113

OBJETO: Adquisición de resmas de papel.

Apertura: 29/8/85 a las 12 horas
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 22/8 Nº 6.458 . 23/8/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 114

OBJETO: Adquisición de elementos varios para oficina.

Apertura: 29/8/85 a las 12.30 horas.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 22/8 Nº 6.459 v. 23/8/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Licitación Pública Nº 115

OBJETO: Adquisición de materiales sanitarios.

Apertura: 29/8/85 a las 13 horas.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 22/8 Nº 6.460 v. 23/8/85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 385.086/85

Llámase a Licitación Pública Nº 38/85.

OBJETO: La venta de aproximadamente setenta mil (70.000) kgs. de tarjetas de rezago, provenientes de concursos vencidos del juego de La Quiniela.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de agosto de 1985, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126/40, piso 1º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e. 22/8 Nº 6.461 v. 23/8/85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expediente Nº 1-2020-4299000319/85-6

Llámase a Licitación Pública Nº 20/85, para el día 29 del mes de agosto de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición elementos de seguridad (cascos, guantes, cinturones de seguridad, etc., con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales - Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 8 a 15 hs.

e. 22/8 Nº 6.445 v. 23/8/85

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Nº 65/85
Expte. Nº 21.795/85

OBJETO: Adquisición ropa blanca y de cama.

Apertura: 6/9/85, 15.30 hs.
Retiro pliegos: Callao 1445, Cap., Depto. Compras, de 13.30 a 16.30 hs.
Valor (₳ 5.—).

₳ 1,53 e. 22/8 Nº 53.213 v. 26/8/85

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Licitación Pública Nº 026/85
Expediente Nº 1-2020-2093000319/95-1

OBJETO de la licitación: Adquisición materiales eléctricos.

Apertura: 2 de setiembre de 1985 a las 13 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital.

e. 22/8 Nº 6.446 v. 23/8/85

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Licitación Pública Nº 027/85
Expediente Nº 1-2020-2093000318/85-5

OBJETO de la licitación: Adquisición drogas y reactivos.

Apertura: 2 de setiembre de 1985 a las 14.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital.

e. 22/8 Nº 6.447 v. 23/8/85

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Licitación Pública Nº 028/85
Expediente Nº 1-2020-2093000323/85-9

OBJETO de la licitación: Adquisición material de enfermería.

Apertura: 3 de setiembre de 1985 a las 13 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital.

e. 22/8 Nº 6.448 v. 23/8/85

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Licitación Pública Nº 029/85
Expediente Nº 1-2020-2093000309/85-6

OBJETO de la licitación: Adquisición elementos de librería.

Apertura: 3 de setiembre de 1985 a las 14.30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital.

e. 22/8 Nº 6.449 v. 23/8/85

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 83/8[illegible] para el día 28 de agosto de 1985 a la[s] 9 horas, para subvenir las necesidade[s] que a continuación se detalla:

OBJETO: Adquisición de verduras y hortalizas con destino al Hospital Na[cional] Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendr[á] lugar en el Servicio Administrativo Con[table] (Sección Contrataciones), sito e[n] Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sar[miento] (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo di[rigirse] para pliegos e informes al citad[o] Servicio.

e. 22/8 Nº 6.450 v. 23/8/85

HOSPITAL NACIONAL FIDANZA

Llámase a Licitación Pública Nº 18/8[illegible] para el día 30 de agosto de 198[5] a la[s] 12 horas:

OBJETO: Concretar la adquisición de artículos de electricidad, con destino a[l] Hospital Nacional Fidanza.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital (Departamento Administrativo Contable, División Contrataciones), donde deberán dirigirse para pliegos e informes de lunes a viernes de 7 a 13 horas. Dirección postal C.C. Nº 60, Paraná (3100), Entre Ríos.

e. 22/8 Nº 6.451 v. 23/8/85

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de máquinas de escribir y calcular (C.C. Nº 5687).

Fecha de apertura: 28/8/85 a las 11 h[s].
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 5,50.

e. 22/8 Nº 6.452 v. 23/8/85

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A" LOCACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 63/85.

OBJETO: El arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. dministrador de la Aduana de San Nicolás.

Apertura: 6 de setiembre de 1985 a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 14 a 18 horas o Aduana de San Nicolás.

e. 21/8 Nº 6.369 v. 22/8/85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 3/85
Expediente Nº 250.012/85

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para funcionamiento de la Receptoría Río Tercero.

Apertura: 10 de setiembre de 1985, a las 10 horas, en la sede de la Región Río Cuarto, Constitución 879, Río Cuarto, Córdoba.

Para retirar pliegos de condiciones y consultar detalles, en Receptoría Río Tercero, Libertad 382, de esa localidad, y sede Región Río Cuarto, Constitución 879, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, de 7 a 14 horas, de lunes a viernes.

e. 19/8 Nº 6.269 v. 28/8/85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 6/85
Expediente Nº 9100600001

Presupuesto oficial: ₳ 65.000.
Fecha de apertura: 12 de setiembre de 1985 a las 10 horas.
Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo Nº 868, Corrientes.

OBJETO: Ejecución de la obra: "Instituto Rectorado, 2ª Etapa: Centro Procesamiento de Datos".

Sistema de contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por variaciones de costos - Ley Nº 12.910.

Precio del legajo: A 65 (australes sesenta y cinco).

Monto de la garantía: 1 % (uno por ciento).

Consultas y compra del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 868, de la Ciudad de Corrientes (3400), los días hábiles de 7 a 13 horas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de propuestas.

e. 12|8 Nº 6.048 v. 30|8|85

Rubro "B"

OBRAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 03-OP|985

OBJETO: Trabajos de cambio de baldosas vinílicas por solado de goma y colocación de pisos cerámicos y zócalos en dependencias de la sucursal Mar del Plata.

Presupuesto oficial: A 13.200.
Precio del pliego: A 19,60.
Apertura: En la sucursal Mar del Plata, Rivadavia 2941, de esa localidad, el 5 de setiembre de 1985, a las 11 horas.
Consultas y|o adquisición de pliegos: En la sucursal Mar del Plata, cualquier día hábil, de 10 a 16 hs., hasta el 30|8|85, fecha hasta la cual podrá diligenciarse el certificado de visita a obra.

e. 21|8 Nº 6.370 v. 27|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de construcción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 57|85 nacional para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 50 - Provincia de Salta - Tramo: Río Blanco - Río Pescado, Sección: Río Pescado - Km. 42.8 (defensas de alambre tejido y piedra bola, movimiento de suelo para rectificación de cauce).

Presupuesto: A 265.000; Depósito de garantía: A 2.650; precio del pliego: A 53; plazo de obra: 2 meses y medio.
Presentación de propuestas: 18 de setiembre de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta.
Los pliegos podrán ser consultados o adquiridos en el citado Distrito o en Casa Central, Avenida Comodoro Py 2002, 4º piso, Capital Federal.

e. 21|8 Nº 6.371 v. 10|9|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de construcción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 58|85 nacional para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 68 - Provincia de Salta - Tramo: La Viña - Salta, Sección: Km. 158 - Km. 164 (terraplenes, excavación para zanjas de desagües, obras de arte, cunetas revestidas y base estabilizada).

Presupuesto: A 360.000; Depósito de garantía: A 3.600; precio del pliego: A 72; plazo de obra: 2 meses y medio.
Presentación de propuestas: 18 de setiembre de 1985 a las 11 horas, en la sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta.
Los pliegos podrán ser consultados o adquiridos en el citado Distrito o en Casa Central, Avenida Comodoro Py 2002, 4º piso, Capital Federal.

e. 21|8 Nº 6.372 v. 10|9|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 36|85 del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nac. 34 - Prov. de Salta - Tramo: Emp. Ruta Nº 9 - Lte. con Jujuy, Sección: Río Mojotoro - General Güemes (Construcción de defensas de alambre tejido y piedra bola).

Presupuesto: A 14.385,60.
Depósito de garantía: A 143,86.
Precio del pliego: A 3.—.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 10 de setiembre de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 21|8 Nº 6.373 v. 27|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de construcción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.696|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 168 - Provincia de Santa Fe - Tramo: Santa Fe - Túnel Subfluvial, Sección: Santa Fe - La Guardia - Puente Aliviador Entre Progresivas 3002,13 y 3212,13 (Brecha 6) y accesos (construcción de un puente y sus accesos).

Presupuesto: A 2.338.000; Depósito de garantía: A 23.380; precio del pliego: A 190; plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 3 de octubre de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero 2199, Santa Fe.

e. 21|8 Nº 6.374 v. 10|9|85

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.660

OBJETO: Contratación de "Mantenimiento de la protección catódica en el gasoducto Comodoro Rivadavia - Buenos Aires - Tramo progresiva km. 920 - km. 1.605".

Presupuesto oficial: A 1.300.000.
Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires) y Administración Sur (Comodoro Rivadavia).
Fecha de apertura: 17 de setiembre de 1985, a las 9 horas.
Valor documentación: A 65.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, y|o en San Martín 263, 2º piso, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 21|8 Nº 6.375 v. 22|8|85

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.661

OBJETO: Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Adecuación sistemas de seguridad en Complejo Dock Sur - Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: A 750.000.
Fecha de apertura: 27 de setiembre de 1985, a las 9 horas.
Valor documentación: A 37.—.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 21|8 Nº 6.376 v. 22|8|85

UNIVERSIDADD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 20.993

Llámase a Licitación Pública Nº 026|85, con apertura el día 9 de octubre de 1985 a las 11 horas.

OBJETO: La ejecución de la obra: Terminación Sector "A" Escuela Superior de Ciencias Agronómicas", solicitado por la Secretaría de Coordinación Técnica y de Servicios de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Los Pliegos de Condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados, para consulta y|o adquisición, en:

Dirección de Contrataciones: Sita en Campus Universitario - Enlace rutas 8 y 36 Km. 603 - Río Cuarto - Cba., en el horario de 8 a 12 horas, y en:

Delegación en Buenos Aires de la UNRC: Sita en calle Callao 332, 1er. piso, Capital Federal, T.E. 49-7862, en el horario de 11 a 13 horas.
Valor del pliego: A 22.50.

Presupuesto oficial: A 89.000.
Plazo de ejecución: 90 días corridos.
Capacidad de contratación anual: A 360.944,44.

e. 21|8 Nº 6.401 v. 10|9|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 127|85

OBJETO: "Renovación de cubiertas impermeables en techos de Edificio Manipuleo y Sobre Silos, Elevador III, Unidad I, Pto. Ing. White, Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: A 102.000.
Apertura: 17 de setiembre de 1985 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y|o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca, Puerto Ing. White, Provincia de Buenos Aires, previo pago de la suma de A 51.—.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|8 Nº 6.324 v. 9|9|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 22|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 50, Provincia de Salta. Tramo: Arroyo Si-Quebrada Colorada. Sección: Km. 62,3-63,8 (Construcción de defensas de piedra embolsada).

Presupuesto: A 11.320 —.
Precio del pliego: A 2,30.
Plazo de obra: dos meses y medio (2,5).
Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|8 Nº 6.272 v. 23|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 33|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 50, Provincia de Salta. Tramo: El Cebilar-Límite con Bolivia. Sección Puente Internacional s|Río Bermejo (Km. 72,17). (Construcción defensas de piedra embolsada s|Río Bermejo).

Presupuesto: A 14.600.
Depósito de garantía: A 146.—.
Precio del pliego: A 3.—.
Plazo de obra: dos meses y medio (2,5).
Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|8 Nº 6.273 v. 23|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 54|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 34, Provincia de Salta. Tramo: Aguaray-Salvador Mazza. Sección: Km. 1.479-Km. 1.481 (Construcción defensas de alambre tejido y piedra bola).

Presupuesto: A 15 050.
Depósito de garantía: A 150,50.
Precio del pliego: A 3,00.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 5 de setiembre de 1985 a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|8 Nº 6.274 v. 23|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 55|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 50, Provincia de Salta. Tramo: Acceso a San Ramón de la Nueva Orán-Río Blanco. Sección: Río Blanco (Km. 29,6). (Construcción de defensas de piedra embolsada).

Presupuesto: A 14.697,86.
Depósito de garantía: A 146,98.
Precio del pliego: A 3,00.
Plazo de obra: dos meses y medio (2,5).
Presentación propuestas: 6 de setiembre de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|8 Nº 6.275 v. 23|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 56|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 50, Provincia de Salta. Tramo: Río Pescado-Aguas Blancas. Sección: Km. 45-Km. 47 (Construcción de defensas flexibles).

Presupuesto: A 14.980,95.
Depósito de garantía: A 149,81.
Precio del pliego: A 3,00.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 6 de setiembre de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 19|8 Nº 6.276 v. 23|8|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 35|85

OBJETO: Para la ejecución de los trabajos de Construcción de una subestación transformadora, cabina de maniobras y medición y tendido de líneas de MT y BT en Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10|9|85, 14 horas.
En la Sala de aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, 1er. Sub-suelo, Buenos Aires.
Consulta y Retiro de Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Paraná Inferior, Rivadavia y Ruta 188, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles de 12 a 19 horas.
Valor del Pliego: A 25.
Presupuesto Oficial estimado: A 12.900.

e. 19|8 Nº 6.277 v. 23|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de construcción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.702|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 86 - Provincia de Formosa - Tramo: Laguna Blanca - Espinillo (construcción de obras faltantes).

Presupuesto: A 2.993.100. Depósito de garantía: A 29.931; precio del pliego: A 280; plazo de obra: 18 meses.
Presentación de propuestas: 27 de setiembre de 1985, a las 11 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa.

e. 15|8 Nº 6.186 v. 4|9|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 3|85

OBJETO: Pabellón de aulas Nº 2, tercera etapa, terminaciones.

Presupuesto oficial: A 131.473,30 (australes ciento treinta y un mil cuatrocientos setenta y tres con treinta).
Fecha de apertura: 30 de agosto de 1985, a las diez (10) horas, en el edificio de la U.N.S.E., Av. Belgrano (S) 1912 Sgo. del Estero.
Precio y venta del pliego: A 15 (australes quince), en Tesorería de la Universidad, Av. Belgrano (S), 1912 Santiago del Estero.

e. 14|8 Nº 6.135 v. 27|8|85

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 1|85

Apertura: 30 de agosto de 1985, 19 horas.
Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La Construcción Concesión y Explotación de un Complejo Polideportivo en el Edificio de la Facultad Regional Avellaneda sito en Avda. Ramón Franco y San Vicente, Villa Domínico.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda calle Ing. Marconi 775, 2º piso, Avellaneda, a las 19 horas de día indicado pudiendo los interesados adquirir Pliego de Condiciones o requerir informes en el Departamento de Compras de lunes a viernes de 16 a 20 horas.
Valor del pliego: A 10.

e. 13|8 Nº 6.093 v. 22|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de construcción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.697|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Avenida de Circunvalación de San Miguel de Tucumán — Tramo: Canal San Cayetano — Gobernador del Campo — Construcción de Defensas sobre el río Salí (defensa de talud entre progresivas 1.350 y 2.050 y defensa de estribo puente sobre río Salí) en jurisdicción de la provincia de Tucumán.

Presupuesto: A 1.487.970.
Depósito de garantía: A 14.879,70.
Precio del pliego: A 110.
Plazo de la obra: 6 meses.
Presentación de propuestas: 20 de setiembre de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 12|8 Nº 6.047 v. 30|8|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 3|85

OBJETO: Contratar los trabajos de refacción del edificio sito en la calle República 323|31, San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca, asiento del Juzgado Federal, Ministerios Públicos y Secretaría Electoral de Catamarca.

Apertura: 6 de setiembre de 1985 a las 9 horas.
Apertura: Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal; o en la sede del Juzgado, en la Prov. de Catamarca.
Venta de pliegos: Subsecretaría de Administración, Cangallo 2455, Capital Federal, o en la sede del citado Juzgado.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles.
Importe de la garantía: Australes noventa y ocho (₳ 98.—).
Valor del pliego: Australes diez (₳ 10.—).

e. 8|8 Nº 5.935 v. 28|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 29|85

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 34. Tramo: General Mosconi — Límite con Bolivia. Sección: Peñas Moradas — Río Carapari (defensas sobre Río Carapari) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

Presupuesto: ₳ 854.360.
Depósito de garantía: ₳ 8.543,60
Precio del pliego: ₳ 171.
Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 30 de agosto de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito. Pellegrini Nº 715, Salta.
Los pliegos podrán ser consultados o adquiridos en el citado Distrito o en Casa Central, Avenida Comodoro Py Nº 2002, 4º piso, Capital Federal.

e. 5|8 Nº 5.759 v. 23|8|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 53|85

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta 34, Tramo: General Mosconi — Tartagal, Sección: Quebradas Las Lomitas y El Gritón (colocación de dos alcantarillas elípticas incluido cabecera de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta.

Presupuesto: ₳ 147.800.
Depósito de garantía: ₳ 1.470.
Precio del pliego: ₳ 30.
Plazo de obra: 2 meses y medio.

Presentación propuestas: 30 de agosto de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta.
Los pliegos podrán ser consultados o adquiridos en el citado Distrito o en Casa Central, Avenida Comodoro Py Nº 2002, 4º piso, Capital Federal.

e. 5|8 Nº 5.760 v. 23|8|85

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 87|85
Expediente Nº 783-00897362-98

OBJETO: Contratación de servicio de corte, doblado, abrochado y|o adhesivado e imposición postal de chequeras de responsables y autónomos.

Apertura: 29 de agosto de 1985, a las 13 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 21|8 Nº 6.378 v. 22|8|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 059|85
Expediente Nº E-6.178|85

Licitación Pública para el día 16|9|85. Hora: 10.

OBJETO: Contratación Servicio de Transporte de Personal de Cne, con ómnibus.

Retiro de Pliegos: En la Oficina de Suministros, Compras. Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 19|8 Nº 6.279 v. 28|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 54|85

OBJETO: Contratar la extracción de cereal con la provisión de mano de obra y herramientas.

Apertura: 3 de septiembre de 1985, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de aperturas de los sobres que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 15|8 Nº 6.192 v. 26|8|85

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Se comunica que esta Sociedad ha resuelto reencaminar los trámites de la Licitación Pública Nº 5.721|85, que tiene por

OBJETO: contratar los Servicios de Limpieza Interior (Cabinas) de los aviones con que opera esta Sociedad y los de terceros cuya atención esté a cargo de Aerolíneas Argentinas.

Pliegos, consultas y presentación propuestas, Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 hs.
Valor del pliego: ₳ 10, que serán abonados en el Depto. Finanzas, sito en Avda. Paseo Colón 185, piso 6º, oficina 605, Capital, dentro del horario de 10 a 15.30 hs.
Fecha de apertura: 11 de septiembre de 1985 a las 10,30 horas.

e. 15|8 Nº 6.193 v. 26|8|85

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la licitación, Servicio de graboverificación externo para la captura de datos en diskettes o cinta magnética. (C.C. 5.974).

Fecha de apertura: 30|8|85, a las 13 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 25.

e. 15|8 Nº 6.194 v. 26|8|85

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Licitación Pública Nº 024|85
Expte. Nº 1-2020-2093000332|85-8

OBJETO de la Licitación: Contrataciones de un servicio de comidas con su distribución y colaciones para el personal del Hospital, período: 1º|10|85 al 31|12|85.

Apertura: 30 de agosto de 1985 a las 13 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informe al citado Hospital.

e. 13|8 Nº 6.120 v. 22|8|85

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Licitación Pública Nº 025|85

OBJETO de la Licitación: Contrataciones de un servicio de limpieza general diaria con mantenimiento permanente para este Hospital y sus dependencias, período: 1º|10.85 al 31|12.85.

Apertura: 30 de agosto de 1985 a las 15 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informe al citado Hospital.

e. 13|8 Nº 6.121 v. 22|8|85

☆ Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº A-5490
Lic. Pública Nº 177|85
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares

Apertura: 17 de setiembre de 1985. A las 10.30 (diez y treinta).

OBJETO: Cinta adhesiva tipo Tessaband.

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas días hábiles.

e. 21|8 Nº 6.379 v. 30|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Uniformes de paño, bufandas, guantes de lana, tricotas de lana, camisetas, medias y bolsos impermeables.

Llámase a Licitación Pública Nº 211|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de setiembre de 1985 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avenida Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|8 Nº 6.380 v. 22|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Borceguíes de cuero color negro, botas de cuero color marrón, zapatos de cuero color negro, zapatillas color blanco y botas de goma.

Llámase a Licitación Pública Nº 212|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de setiembre de 1985 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Avenida Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|8 Nº 6.381 v. 22|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Uniformes de brin, overoles, gabanes impermeables, delantales para cocinero, sacos blancos para moto, guardapolvos para damas, pantalones de sarga y pantalones cortos para gimnasia.

Llámase a Licitación Pública Nº 213|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de setiembre de 1985 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avenida Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|8 Nº 6.382 v. 22|8|85

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Camisas, calzoncillos, toallas, sábanas, cinturones, gorras, silbatos, gabanes impermeables, etc.

Llámase a Licitación Pública Nº 216|85, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 4 de setiembre de 1985 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Avenida Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal.
Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|8 Nº 6.383 v. 22|8|85

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 16-985

OBJETO: Provisión de sesenta máquinas contadoras de billetes.

Apertura: En la División Compras (Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal), el 2 de setiembre de 1985, a las 11 horas.
Entrega de pliegos: En Compras, cualquier día hábil, de 10 a 16 horas.

e. 21|8 Nº 6.402 v. 30|8|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 33.646|85

OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos.

Apertura el 2 de setiembre de 1985 a las 12.30 horas.
Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Buenos Aires.

e. 21|8 Nº 6.384 v. 22|8|85

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 7.937|85
DISPOSICION Nº 413|85

Llámase a Licitación Pública Nº 1.466, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1985 a las 15 horas en el Departamento Compras y Suministros, Avenida Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal.

OBJETO: La adquisición de materiales eléctricos con destino a los edificios que componen el Organismo Central.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avenida Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e. 21|8 Nº 6.385 v. 22|8|85

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 3.122|85
Licitación Pública Nº 12|85

Llámase a Licitación Pública Nº 12|85, para el día 2 de agosto de 1985 a las 15.30 horas.

OBJETO: La provisión de artículos de librería para esta Secretaría de Cultura.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avenida Alvear 1690, Subsuelo, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 13 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de ofertas.

e. 21|8 Nº 6.403 v. 22|8|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 109

OBJETO: Adquisición de artículos de almacén, con destino a unidades de zona Norte (Unidad 7), (Unidad 10), (Unidad 11), (Unidad 17).

Apertura: 28|8.85.
A las 12 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 21|8 Nº 6.404 v. 22|8|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 110

Apertura: 28|8.85.
A las 12.20 horas.

OJETO: Adquisición de artículos de almacén con destino a las unidades de zona Sur: (U. 5), (U. 6), (U. 9), (U. 12), (U. 14), (U. 15).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 21|8 Nº 6.405 v. 22|8|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 111

Apertura: 28|8 85.
A las 12.40 horas.

OBJETO: Adquisición de materia prima para elaboración de pan con destino a unidades de zona Norte: (U. 7), (U. 11), (U. 17).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 21|8 Nº 6.406 v. 22|8|85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 112

Apertura: 28|8 85.
A las 13 horas.

OBJETO: Adquisición de materia prima para elaboración de pan, con destino a unidades de zona Sur: (U. 5), (U. 6), (U. 9), (U. 12), (U. 14).

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 21|8 Nº 6.407 v. 22|8|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 35|85, que será abierta el día 30 de agosto de 1985, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de formularios sobres, ficha reloj, sobres y formularios continuos.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, División Compras, donde deberán dirigirse para mas detalles e informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18 horas.

e. 21|8 Nº 6.408 v. 22|8|85

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS C.U.P.E.D.
Expediente Nº 04.441|85

Llámase a Licitación Pública Nº 28|85 para el día 6 de setiembre de 1985 a las 16 horas.

OBJETO: Lograr la provisión de formularios continuos, papel obra, fajas y etiquetas autoadhesivas.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 21|8 Nº 6.386 v. 30|8|85

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS C.U.P.E.D.
Expediente Nº 04.440|85

Llámase a Licitación Pública Nº 29|85, para el día 6 de setiembre de 1985 a las 14 horas.

OBJETO: Lograr la provisión de cintas de impresión, trac. y revelador para impresora IBM 3800

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 21|8 Nº 6.387 v. 30|8 85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expte. Nº 43.970|84-Cde. 187

Llámase a Licitación Pública Nº 75|85, para el día 29 del mes de agosto de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de medicamentos.**

e. 21|8 Nº 6.388 v. 22|8|85

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 792-0183 85

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 30 de agosto de 1985, a las once horas.

OBJETO: La adquisición de cupones para afiliados - Año 1986.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 2.—.

e. 21|8 Nº 6.409 v. 23|8|85

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI
Licitación Pública Nº 18

OBJETO: Adquisición de filtros capilares, tubuladuras, agujas y jeringas descartables, equipos diálisis, etc., con destino a Nefrología Clínica.

Apertura: 30 de agosto de 1985 a las 10.30 horas.

Pliegos: En Av. Donato Alvarez 3150, 3º P., Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e. 21|8 Nº 6.410 v. 22|8|85

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"
Expte. Nº 1-2020-0133006380|85-2

Llámase a Licitación Pública Nº 25|85, para el día 27 del mes de agosto de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: **OBJETO: Adquis. medicamentos, con destino a Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo"**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Suministros y Contrataciones, 1er. piso, Caseros 2061, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 21|8 Nº 6.389 v. 22|8|85

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
Licitación Pública Nº 46|85

OBJETO: Provisión de oxígeno medicinal, aire comprimido, anhídrido carbónico etc., para el 4º Trimestre de 1985.

Apertura: 30 de agosto de 1985 a las 14 horas.

e. 21|8 Nº 6.390 v. 22|8|85

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 80|85 para el día 27 de agosto de 1985 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: **OBJETO: Adquisición de elementos varios para el Servicio de Esterilización, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.**

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 21|8 Nº 6.391 v. 22|8|85

DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION (DEPTO. DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 40|85
Licitación Pública Nº 15|85

Llámase a Licitación Pública: **OBJETO: La adquisición de elementos de Odontología** (Segundo llamado), para la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, sito en la calle Combate de los Pozos 230, Capital Federal.

Apertura de las ofertas: 29 de agosto de 1985, 14 horas.

Pliego de condiciones: Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, Combate de los Pozos 230, 3er. piso, Departamento de Compras y Suministros, Capital Federal de 10 a 17 horas, Tel. 40-1161|1315|0849.

Lugar de apertura: Combate de los Pozos 230, 3er. piso, Depto. de Compras y Suministros, Capital Federal.

e. 21|8 Nº 6.392 v. 22|8|85

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Licitación Pública Nº 77, con apertura el 3 de setiembre de 1985 a las 11 horas.

OBJETO: Provisión de rollos de papel.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

e. 20|8 Nº 6.330 v. 23|8|85

BANCO DE LA NACION

Licitación Pública Nº 78, con apertura 6 de setiembre de 1985 a las 11 horas.

OBJETO: Locación instalación y puesta en marcha de sistemas de alarmas en todas las filiales de la institución.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

e. 20|8 Nº 6.331 v. 23|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 51|85

OBJETO: Adquisición de cinta de tela y goma, nueva, sin uso, para noria elevadora de cereal.

Apertura: 6 de setiembre de 1985 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20|8 Nº 6.336 v. 29|8 85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 410|85

OBJETO: Provisión de biblioratos

Apertura: 28 de agosto de 1985, 9 horas.

Destino: Oficina de Mandamientos de la Justicia Nacional y Federal.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, Of. 6090, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 20|8 Nº 6.352 v. 21|8|83

ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 33|85

OBJETO: Por la provisión de 560 toneladas de ferrosilicio en trozos, silicio: 72,77 por ciento; granulometría: 40-200 mm.

Apertura: 12 de setiembre de 1985, a las 15 horas.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: ₳ 10 (diez australes).

e. 19|8 Nº 6.291 v. 28|8|85

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
R.N.O.S. Nº 5-0090
Licitación Pública Nº 6 85

OBJETO: Adquisición de papeles para imprenta.

Fecha de apertura: 4 de setiembre de 1985.

Hora: 15.

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, calle Arcos 1728, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 4.—

e. 19|8 Nº 6.316 v. 28|8|85

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
R.N.O.S. Nº 5-0090
Licitación Pública Nº 7|85.

OBJETO: Adquisición de elementos de odontología.

Fecha de apertura: 5 de setiembre de 1985.

Hora: 16.

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Sector Compras y Suministros, calle Arcos 1728, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 4.—

e. 19|8 Nº 6.317 v. 28|8|85

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5711-1|85

OBJETO: Confección e impresión de marbetes para equipajes, a fabricarse en papel Tivek o similar en textura.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Depto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 6 de setiembre de 1985, a las 10.30 horas.

e. 19|8 Nº 6.318 v. 28|8|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 74|85

OBJETO: Lámparas y tubos fluorescentes.

Fecha de apertura: 28 de agosto de 1985, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

e. 16|8 Nº 6.245 v. 22|8|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 50.318

Llámase a Licitación Pública Nº 109.

OBJETO: Sistema detector de germanato de Bismuto, detectores de neutrones.

Apertura: 4 de setiembre de 1985.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la Div. Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 horas, sin cargo.

e. 15|8 Nº 6.195 v. 26|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 43
Expte. Nº 565.577|85

OBJETO: Medicamentos varios, Amprolene, Flaxedil, Procanest, Fluothane, Prostigmin, Valium, Pavulón, Ketalar, etc.

Apertura: 29 de agosto de 1985 a las 10 horas en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, planta baja, Tel. 824-4309.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 14|8 Nº 6.163 v. 23|8|85

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 53|85

OBJETO: Adquirir un equipo cargador frontal.

Apertura: 30 de agosto de 1985 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Prov. de Bs. Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 13|8 Nº 6.105 v. 22|8|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 41

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 13 de agosto de 1985.

OBJETO: resolver la compra de balanzas electrónicas con destino a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29 de agosto de 1985, a las 15 horas, en División Licitaciones del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 13|8 Nº 6.123 v. 22|8 85

☆ Rubro "E"

VARIAS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Ministerio de Economía y Hacienda llama a Licitación Pública Nº 37|85.

OBJETO: Referente al remate de una unidad automotor "Rastrojero Diésel" P-71 tipo furgón modelo 1974, afectado al uso de la Casa Tierra del Fuego.

Fecha de apertura: 5 de setiembre de 1985. Hora: 16.

Consulta y retiro de pliegos en el Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129. Casa de Gobierno. Ushuaia. En Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Buenos Aires, o en la oficina de Coordinación Administrativa, Rosales 787, P.B., Río Grande.

Pliego sin cargo.

Lugar de apertura: Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Buenos Aires.

e. 21|8 Nº 6.393 v. 23|8|85

SIAM SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA

El Delegado Interventor en SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima llama a Licitación Pública para: **OBJETO: La venta de la Unidad Operativa, División Electromecánica. En funcionamiento, con la respectiva dotación de personal, con todos los contratos vigentes, según lo establecido en el pliego de bases y condiciones.**

La operación se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 22.177 y Decretos Nº 970|81, Nº 3.754|84, Nº 782|85 y Nº 1.308|85 del Poder Ejecutivo Nacional.

Venta de pliegos: Desde el 22 de agosto de 1985, en Tucumán Nº 633, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).

Recepción de ofertas: Desde el día 7 de octubre de 1985 hasta las 15 horas del día 16 de octubre de 1985, en Tucumán Nº 633, 7º piso, Capital Federal.

Pasada dicha hora deberá entregarse en el lugar fijado para la apertura, hasta la hora fijada para la iniciación del acto.

Pedido de aclaraciones: Al Delegado Interventor en S.I.A.M. S.A.: hasta el día 1º de octubre de 1985 en Tucumán Nº 633, 7º piso, Capital Federal.

Fecha y lugar de apertura: El 16 de octubre de 1985, a las 16 horas, en la Sala de Directorio de S.I.A.M. S.A., Tucumán Nº 633, 5º piso, Capital Federal.

Condiciones (Síntesis). La unidad operativa que se licita está ubicada en la calle Darqui Nº 1868, San Justo, Pcia. de Buenos Aires.

Base: ₳ 2.385.000 (dos millones trescientos ochenta y cinco mil australes). Dicho importe no sufrirá ajuste a los efectos de la oferta.

Forma de pago: Con un mínimo de 20 % (veinte por ciento) al contado, cifra que se ajustará por el período que medie entre la fecha de adjudicación en firme y el día del efectivo pago, según el mecanismo establecido en el pliego de bases y condiciones.

El saldo podrá abonarse en hasta 12 (doce) cuotas semestrales iguales y consecutivas con intereses y ajuste de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones.

₳ 20,40 e. 19|8 Nº 52.667 v. 28|8|85